



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA
CARRERA DE PSICOLOGÍA

DICTAMEN PSICOLÓGICO EN CASOS DE TORTURA

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN PSICOLOGÍA

P R E S E N T A:

MENDIOLA JUÁREZ GABRIELA

JURADO DE EXAMEN

DIRECTOR: MTRO. EDGAR PÉREZ ORTEGA

COMITÉ: LIC. JORGE ARTURO MANRIQUE URRUTIA

MTRA. ALEJANDRA LUNA GARCÍA

MTRA. SILVIA MERCADO MARÍN

MTRA. LILIA ALCÁNTARA CÁRDENAS



MÉXICO, CDMX

JUNIO, 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DICTAMEN PSICOLÓGICO EN CASOS DE TORTURA

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3

Capítulo I Psicología Jurídica

1.1 Desarrollo de la Psicología Jurídica.....	6
1.2 Definición de la Psicología Jurídica.....	12
1.3 Clasificación de la Psicología Jurídica.....	15
1.4 Función del perito en Psicología Jurídica.....	17

Capítulo II Tortura

2.1 Concepto de tortura.....	21
2.2 México: Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	24
2.3 Secuelas: señales físicas y psicológicas de la tortura.....	32
2.4 Trastorno de estrés postraumático.....	38

Capítulo III Aplicación del Protocolo de Estambul por el perito en psicología

3.1 Qué es el Protocolo de Estambul.....	47
3.2 Normas jurídicas internacionales aplicables.....	49
3.3 Códigos éticos pertinentes.....	55
3.4 Investigación legal de la tortura.....	58
3.5 Consideraciones generales relativas a las entrevistas.....	63
3.6 Señales físicas de tortura.....	67
3.7 Indicios psicológicos de la tortura.....	69
3.8 Consideraciones adicionales para la elaboración de los dictámenes en casos de tortura.....	76

Capítulo IV Dictámenes en materia de psicología en México

4.1 Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato.....	82
4.2 Casos de tortura en México.....	86
4.3 Investigaciones de Psicología sobre tortura.....	92

Capítulo V Conclusiones

Conclusiones.....101

REFERENCIAS.....109

RESUMEN

El trabajo pretende ofrecer un panorama general sobre los dictámenes psicológicos en los casos de tortura, de tal manera que se expongan las consecuencias de la tortura, en particular las que conciernen a la psicología, la forma en cómo se debe evaluar de acuerdo a las leyes y protocolos (Protocolo de Estambul), lo cual es de conocimiento esencial para el perito en psicología que pretende llevar su dictamen a un juicio.

En el primer capítulo se da inicio con una explicación sobre la psicología jurídica, mencionando su desarrollo, lo que es, la clasificación y función del perito en esta área. En cuanto al segundo capítulo, se aborda el tema de la tortura, dando comienzo con su concepto, seguido de los puntos esenciales que señala la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que se aplica en México. Finaliza el capítulo con los subcapítulos de señales físicas y psicológicas que deja la tortura, enfocando particularmente, en el trastorno de estrés postraumático.

El protocolo de Estambul se aborda en el tercer capítulo, describiendo cada uno de sus apartados, como preámbulo se explica lo que es y el cómo se originó. A partir de ello se procede con los capítulos que este contiene, lo que incluye las normas jurídicas internacionales aplicables, códigos éticos, la investigación legal, consideraciones generales en torno a la entrevista, las señales físicas y, con mayor énfasis, los indicios psicológicos de la tortura. En el último apartado se agregan consideraciones respecto al momento de realizar la evaluación, así como sugerencias de pruebas a aplicar para recabar los datos que serán útiles al momento de exponer si hay o no secuelas que sean propias a las que presentan las víctimas de tortura.

Por último, se realiza una revisión de los artículos recientes realizados en torno al tema de tortura y el uso de los dictámenes en ellos, incluyendo las noticias de casos donde se adjudique el delito que se menciona en el presente trabajo, buscando mencionar los casos de mayor relevancia que ha tenido México.

INTRODUCCIÓN

Los avances de la psicología, las reformas estructurales jurídicas del México actual (juicios orales, procedimiento acusatorio adversarial, justicia restaurativa, mediación, ley de atención a víctimas) y la situación referente a los actos violentos o de tortura, señalan la importancia del trabajo en conjunto y coordinado por parte de todas las personas comprometidas con el desarrollo y la contribución de la Psicología Jurídica a los sistemas de procuración y administración de justicia, con la finalidad de dar reconocimiento pleno de los derechos humanos y el sentido de justicia como necesidad humana básica, misma que se ve destruida ante actos que se repiten constantemente, como lo es la tortura ejercida por parte de elementos policiales, marina y ejército en contra de presuntos culpables al momento de su detención o durante la toma de declaración.

Por lo anterior, la importancia de detectar cuando el delito de tortura se presenta, es indispensable, dado que tiene gran impacto en la vida no solo de la víctima directa, sino también de la familia y seres cercanos quienes terminan siendo víctimas del delito, volviéndose así un

problema social, pues si bien suele ser un grupo en particular aquellos que son agredidos (delincuentes o presuntos culpables), esta práctica se ha extendido a otros grupos de la población (personas acusadas falsamente de algún delito, o sin recibir propiamente alguna acusación de índole delictiva), provocando así una sensación de miedo o incertidumbre no solo en el agredido directamente, sino también en sus círculos cercanos o inclusive no tan cercanos.

Las secuelas dejadas por este abuso son detectables mediante la elaboración apropiada del dictamen, en el caso de los dictámenes en psicología, particularmente se cuenta con el apoyo del Protocolo de Estambul.

Para ello se realiza una investigación teórica sobre la Psicología Jurídica, la importancia de los dictámenes psicológicos, el concepto de tortura, los elementos o características que la componen y las secuelas comunes que deja a su paso, pues para poder elaborar y comprender la situación de tortura, es indispensable poseer la teoría que lo envuelve.

El interés principal de investigar sobre el tema, es la frecuencia con que el delito de tortura ocurre y derivado de esto, la nascente necesidad

de informarse de algunos aspectos esenciales sobre la elaboración de los dictámenes en casos de tortura en materia de psicología, facilitando así la labor del profesional de la salud, así como concientizar sobre su importancia.

Capítulo I Psicología Jurídica

1.1 Desarrollo de la Psicología Jurídica

A continuación, se habla del desarrollo de la Psicología jurídica, la cual cuenta con diferentes especialidades tales como: Psicología Forense, pericial o psicología aplicada a los Tribunales, Psicología Penitenciaria, Psicología Criminalista o psicología jurídica aplicada a la función policial; Psicología Jurídica aplicada a la resolución de conflictos, Psicología del Testimonio; Psicología Judicial, Psicología de la Victimización Criminal y Psicología Criminal o Psicología de la Delincuencia (Manzanero, 2015). De modo que, la Psicología tiene su aplicación en el marco legal, siendo nombrados los que la emplean, peritos o expertos en Psicología quienes realizan los dictámenes (Morales, 2009). Es importante conocer el origen de la llamada Psicología jurídica, ya que este devela parte de su utilidad al mostrar la evolución de su aplicación.

En Alemania de 1922, se da lugar el primer testimonio en el ámbito civil, a cargo del profesor de psicología Karl Marbe de la Universidad de Wurzburg, quien participó como testigo experto en un caso de

descarrilamiento de un tren, informando de los efectos del alcohol sobre los tiempos de reacción, además de testificar en juicios penales en torno a la credibilidad de los niños en el papel de testigos, particularmente durante juicios contra profesores que fueron acusados de abuso sexual en contra de sus alumnas. En tales juicios indicó que las declaraciones de las menores eran inciertas. Colaboró además en el surgir de la Psicología Jurídica con su investigación sobre el testimonio, defendiendo la validez de este en el caso de los menores, afirmando *“creo tener que rechazar la opinión de algunos autores, que piensan que uno no debe condenar a nadie solamente basándose en las declaraciones de un niño”* (como se citó en Arce, Fariña y Novo, 2005, p.39), a su vez, exigió la presencia de psicólogos para evaluar de forma individual casos judiciales (Arce, 2005).

En América, la Psicología Jurídica se desarrolló después que en Europa, siendo las primeras comparecencias de psicólogos en los tribunales durante los años 20, una de ellas durante 1924 en Wisconsin, donde se presenta un informe psicológico completo de un acusado como parte de prueba para su ingreso a prisión. Es en esta década cuando ocurren dos sucesos que marcarían el establecimiento de la base para la

Psicología Jurídica, el primero con Terman en 1917 quien utiliza por primera vez los test mentales en la selección de policías, mientras que Thurstone en 1922 es quien aplica test psicológicos para el mismo fin, con ello se inició lo que hoy se conoce como psicología de los cuerpos y fuerzas de seguridad. Sin embargo, es hasta los años 40 y 50 cuando el testimonio del psicólogo es considerado una práctica habitual (Arce, 2005).

Con el desarrollo de la Psicología Jurídica, la mayoría de los psicólogos de esta rama se diversificaban en función de las necesidades de los departamentos y no en la labor de investigación o docencia de la disciplina, no obstante, Willian Marston, quien fue discípulo de Wundt, en 1922 se convirtió en el primer profesor americano de Psicología Legal. Él investigó diversos campos de la Psicología Jurídica, como lo son el de la mentira y los jurados. Lo que encontró en el primero fue que la presión sistólica de la sangre tenía relación con la mentira, y para el segundo, llegó a refutar los hallazgos de Münsterberg (como se citó en Arce, 2005) quien sostenía que las mujeres eran menos precisas en sus decisiones que los varones. A su vez, Marston desempeñó una labor fundamental como asesor en el sistema penal americano, dado que sus ideas y

propuestas fueron, en comparación de las de Münsterberg, más aceptadas a causa del estilo prudente y la experiencia en el ámbito legal (Arce, 2005).

De acuerdo a Staff (como se citó en Arce, 2005), durante la celebración de la reunión anual de la American Psychological Association de 1968, se dio lugar uno de los momentos más importantes de la Psicología Jurídica, pues Eric Dreikurs y Jay Ziskin estaban interesados en crear una asociación entre la Psicología y la Ley, su propósito se vio cumplido al reunir a trece personas organizando así tal sociedad, de modo que para Junio de 1969 se constituyó formalmente la American Psychology-Lay Society (AP-LS), para 1969 se nombra a Ziskin como el primer presidente de la AP-LS.

Mientras que, el 14 de Julio de 1993, se da lugar la Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica (AIPJ) en la ciudad de Buenos Aires durante la celebración del 3° Encuentro Nacional de la Psicología Forense y el 1° Curso internacional de Psicología Forense (Arce, 2005). Dentro de sus objetivos se encuentran: agrupar a los profesionales de la Psicología Jurídica de América, España y Portugal, promover el

intercambio científico concerniente a la Psicología Jurídica y organizar y auspiciar congresos, talleres y todo tipo de actividades que expandan la labor de los psicólogos del área jurídica (García, 2014). Para este punto, la Psicología Jurídica estaba ya bien establecida, tanto en Europa como en América.

Sin embargo, en América Latina el desarrollo de la Psicología Jurídica ha sido desigual, pero en todos los países de esta región se observa primero una puesta en práctica del concepto y posteriormente un trabajo para la estructuración teórica. Primero se lleva a cabo la aplicación profesional de la psicología jurídica y posterior se empezó a definir la estructura conceptual de esta (García, 2014).

En cuanto a las reuniones de mayor relevancia que se han llevado a cabo, Argentina, Chile, Colombia, México, Brasil y Venezuela han sido las sedes en años recientes; de modo que, en la década comprendida entre los años 1999 y 2009, se registró presencia de la Psicología Jurídica en buena parte de los congresos de psicología que se han llevado a cabo en América Latina (García, 2014), lo que denota la importancia que ha tomado, y su presencia va en aumento.

Por su parte, Arch y Jarne (como se citó en García, 2014), consideran que:

El boom de la Psicología Jurídica se observa a partir de 1970 notándose un incremento en el número de publicaciones sobre la materia. La vertiente aplicada cobra un gran impulso que se ha mantenido ascendente con un considerable crecimiento de demandas en las dos últimas décadas. (p.61).

No cabe duda del desarrollo de esta rama de la Psicología, que se ha vuelto tan indispensable en la actualidad en el proceso penal, pues ha demostrado ser necesaria como parte de las evidencias a tener en cuenta durante los juicios, tal como la historia ha demostrado, siendo uno de los casos el juicio Jenkins vs U.S., donde el Juez Bazelon en el año 1962 admitió la cualificación del psicólogo para realizar un dictamen de enfermedad mental, el cual terminaría repercutiendo en el veredicto final (Arce, 2005).

Con lo expuesto, es posible decir que, el desarrollo de la Psicología aplicada en el marco legal, llamándola así psicología jurídica, ha tenido un gran impacto para la aplicación de la ley en diversos países, donde

cada vez va tomando mayor importancia al reconocerse la labor del psicólogo en juicios y tribunales.

1.2 Definición de la Psicología Jurídica

Así como ocurre con otros conceptos, la Psicología Jurídica, tiene más de una definición, sin embargo, no pierde su esencia, particularmente en América Latina, donde la definición de la Psicología Jurídica ha ido en la misma línea. Es esencial conocer qué es, para saber los alcances y limitaciones de la misma. En Colombia, Beltrán y Vargas (como se citó en Morales y García, 2010), la entienden como la encargada de los problemas relacionados con el comportamiento humano y que surgen en el sistema jurídico legal (policía, juzgados, tribunales, correccionales para infractores e instituciones carcelarias y penitenciarias, etc.).

Hoyos (como se citó en Morales, 2010), la ha definido como la Psicología aplicada en el campo del Derecho, que le ofrece al psicólogo un campo de acción interdisciplinario y que le permite asumir su ejercicio, utilizando los instrumentos que le son propios en armonía con elementos ofrecidos por el campo jurídico, como son las actuaciones judiciales y

extrajudiciales, el medio carcelario y el conjunto de individuos sujetos de obligación o derecho que los hacen valer.

El Colegio Oficial de Psicólogos (2010), define a la Psicología Jurídica como un área de trabajo e investigación psicológica especializada que tiene como objeto de estudio el comportamiento de los involucrados en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia. Tal área se encuentra reconocida por Asociaciones y Organizaciones de nivel nacional e internacional de Psicología Jurídica, como las mencionadas al inicio del capítulo.

Por su parte, Miguel Clemente definió a la Psicología Jurídica como:

El estudio de las personas y de los grupos, en cuanto tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto los grupos sociales se desenvuelven en ellos. (como se citó en Morales, 2010, p.25).

La Psicología colabora con la evaluación sobre los diferentes supuestos que el Derecho tiene en torno a la conducta humana, de forma

tal que puedan permitirse reformas viables a las prácticas legales. Se trata de la investigación psicológica aplicada a una serie de fenómenos jurídicos como la conducta criminal (Blackburn, 1996).

Gutiérrez (2010), expone a la Psicología Jurídica como:

Un área especializada, básica y aplicada de la Psicología científica, que investiga e interviene sobre el comportamiento humano que alcanza implicaciones Jurídicas. Esta área propende por la defensa de los Derechos Humanos, la salud mental y el impacto de éstas en la sociedad, con el fin de alcanzar y humanizar la justicia. (p.230).

La psicología Jurídica implica el estudio del comportamiento humano con relación a todos los ámbitos jurídicos. Abarca el derecho penal, civil, familiar, etc., esto es, todas las áreas del Derecho. Conlleva un análisis de los elementos (conceptos) propios del Derecho que son compartidos con la Psicología como lo son: cognición, violación, conducta, personalidad (García, 2014).

De esta forma, se tiene que, en esencia y de acuerdo a las previas definiciones, la Psicología Jurídica es la aplicación de la psicología misma

en el ámbito legal, cuando el comportamiento de una persona alcanza implicaciones legales, sean de orden penal o civil, siendo a nivel federal, nacional o mundial. Por ello, para uso de este documento se empleará la definición dada por Hoyos (como se citó en Morales, 2010), al ser esta clara y concisa en la exposición de los elementos que la componen, permitiendo así una apropiada comprensión de los siguientes capítulos.

1.3 Clasificación de la Psicología Jurídica

Si bien, la Psicología jurídica es por si misma ya una clasificación o rama de la Psicología, ésta, a su vez, tiene las propias con el fin de categorizar el trabajo que puede ejercer el psicólogo en el ámbito legal, conocerlas permite identificar el alcance de acción que se posee.

Un punto importante a considerar, es que la clasificación no es compartida en todos los países donde está desarrollada la Psicología Jurídica debido a las diferencias culturales, científicas y de legislación de cada país, siendo ejemplo de ello la Psicología Policial, cuyo desarrollo es nulo o escaso en países de Latinoamérica pero, caso contrario en países Europeos y en Estados Unidos (Colegio Oficial de Psicólogos,

2010), sin embargo, García (2014), plantea algunas de las clasificaciones para la Psicología Jurídica, expuestas en la Figura 1:

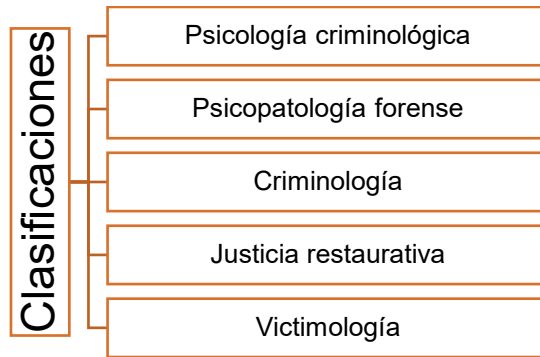


Figura 1. Clasificaciones de la Psicología Jurídica de acuerdo a García (2014).

Estas clasificaciones o ramas parten de la Psicología Jurídica por lo que se encuentran vinculadas al desarrollarse en el ámbito legal. Son ejercidas por sus respectivos especialistas y poseen cada una su respectivo alcance o limitante, como lo es el caso de Psicopatología Forense que se centra en la evaluación de los trastornos mentales, los problemas emocionales y las conductas desadaptativas de personas vinculadas a procesos legales, realizando entrevistas, observación y/o pruebas psicológicas, con el fin directo e inmediato de presentar dicha información ante las fiscalías y tribunales de justicia, mientras que el área de acción de la Justicia restaurativa es encontrar una respuesta de equilibrio ante el delito mediante la interacción pacífica y segura de tres

elementos fundamentales: víctima, sociedad y agresor, implicando con ello la reparación del daño causado, restaurar el tejido social dañado. Encontrándose ésta vinculada con la Victimología, donde se brinda una atención especializada a la víctima del delito, su estudio, análisis y completa garantía y respeto de sus derechos humanos. Para la realización de los dictámenes en materia de psicología la aplicación de las ramas de la psicología jurídica es esencial, pues componen en conjunto los elementos que se presentan en los casos de tortura.

1.4 Función del perito en Psicología Jurídica

Partiendo de la premisa que, un perito es un experto en su materia, en este caso la Psicología aplicada al ámbito legal, debe tomarse en cuenta que la persona que será peritada no demanda la intervención del psicólogo por un conflicto personal, pues este es requerido en el campo legal por lo que quien lo solicita es el abogado de la parte volviéndose así un Consultor Técnico o puede solicitarlo el Juez directamente, desempeñándose como un Perito de Oficio.

Natenson (2007), refiere que la función del perito en Psicología Jurídica, es realizar una minuciosa y correcta evaluación para un

psicodiagnóstico cuyo objetivo será el de brindar información en torno a la personalidad del sujeto evaluado (víctima o victimario) con la intención de delimitar los efectos de una posible situación sufrida sobre la misma y el psiquismo como consecuencia de un hecho, en este caso, delictivo. Los peritos participan en diferentes juzgados, tanto de tipo civil como penal, su desempeño debe ser imparcial y objetivo acerca de los hechos que debe diagnosticar, utilizando un lenguaje claro con el fin de que los especialistas involucrados sean capaces de comprenderlo.

El perito debe manejar temas específicos, instrumentos y técnicas de evaluación de psicología, además de conocer la legislación vigente y sobre todo debe poseer habilidades de redacción, análisis y síntesis para la elaboración del informe pericial, que constituirá el instrumento que dará respuesta a la petición de quienes imparten justicia. El psicólogo jurídico se encuentra en un contexto legal donde deberá seguir lineamientos establecidos por la ley para el proceso de petición, decreto de la prueba y posesión del perito, así como tener clara la forma de proceder donde se incluyen aspectos tales como plazo de entrega y forma de presentar el informe pericial (Cepeda, 2011). El psicólogo participa como experto en los casos que es requerido sus conocimientos científicos y/o técnicos.

Posterior a realizar el peritaje, se requiere elaborar el informe pericial, herramienta que evidencia el trabajo del psicólogo forense, durante el peritaje. El psicólogo supone una doble responsabilidad: trabaja de acuerdo a las bases psicológicas y a la legislación vigente que determinará su forma de proceder. Finalmente, cuando el psicólogo hace entrega del informe pericial, es el juez quien decide si es pertinente tomar decisiones basadas en las conclusiones que fueron redactadas en el (Cepeda, 2011).

Para llegar a este procedimiento, la Psicología jurídica ha atravesado por fases de desarrollo, como se expuso al inicio del capítulo, iniciando por lo que, en primera instancia, fue la validez a los ojos del contexto legal, de sus peritajes, convirtiéndose así en un elemento más a considerar tanto para víctimas como para victimarios, con la finalidad de aproximarse a la justicia. Debido al campo de acción y sus variables, la clasificación de esta rama de la psicología permite su estudio con mayor cuidado y precisión en un área en particular, sin embargo, estas pueden variar dependiendo la región donde la psicología jurídica se ejerza, pero la esencia de la función del perito en esta materia se mantiene sobre la misma línea, de tal forma que, en temas de interés a nivel mundial, se

preserva la colaboración del perito, como lo es en casos de tortura, un delito sancionado por múltiples instituciones y organizaciones, tanto de orden nacional como internacional las cuales tienen indicadores que permiten en principio, reconocer cuando se trata de un caso de tortura, con la finalidad de aplicar las leyes y sanciones que han sido creadas para erradicarla.

Capítulo II Tortura

2.1 Concepto de tortura

Para conocer cómo actúa el perito en psicología, es indispensable saber las características y definiciones del concepto, siendo por temática del documento, la tortura, la cual es una agravante al derecho de integridad. Tomas y Valiente (1994) sintetiza la noción de tortura como:

Una prueba del proceso penal, subsidiaria y reiterable, destinada a provocar por medios violentos la confesión de culpabilidad de aquel contra quien hubiera ciertos indicios; o dirigida, a veces, a obtener la acusación del reo contra sus cómplices, o también a forzar las declaraciones de los testigos. (p. 99).

Para la Declaración de Naciones Unidas de 1975 y la Convención contra la Tortura de 1984, esta tiene como objetivo conseguir información ya sea que quien deba promocionarla sea la propia víctima o un tercero, usando como medio el castigo, por un hecho que ha cometido o se sospecha que ha cometido, usando esto como para intimidar, coaccionarla a ella o a un tercero (Galdámez, 2006). Sin embargo, la Convención Interamericana, amplía los criterios anteriores indicando

como finalidad de la tortura el servir como medio de investigación criminal donde se implementa un castigo como parte de una medida preventiva o penal. También considera como tortura aquella cuya finalidad es anular la personalidad de la víctima, disminuir su capacidad física o mental (Galdámez, 2006).

En cuanto a los resultados o secuelas que pueda dejar el acto de tortura sobre la víctima, se observan penas o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, por lo que, para el análisis de la gravedad o intensidad, se consideran dos contenidos: los de orden objetivo y los subjetivos. En el caso de los primeros, se refieren a las circunstancias del caso concreto, mientras que la estimación del sufrimiento en el plano subjetivo, se analiza caso a caso. Los resultados obtenidos se encontrarán vinculados a características de la víctima como edad, salud y, por la naturaleza del evento, lo que dará argumento a la Corte para la calificación de un hecho como tortura (Galdámez, 2006).

A su vez, en 1984, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

(UNCAT), en el artículo 1 parte I, en su página oficial, define la tortura como:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (p. 1)

Esta definición destaca tres elementos que deben concurrir: 1) Infringir intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, 2) por un funcionario público, implicado de forma directa o indirecta 3) Con una intención deliberada.

Mientras que, en el artículo 16 exige prohibición ante actos que involucren tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, pero sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, por instigación o con el consentimiento de tal persona (UNCAT, 1984).

Las similitudes en las definiciones anteriores, exponiendo a la tortura como actos de castigo que tengan el fin de obtener información por parte de la víctima, una de las definiciones más claras es la que se encuentra en el primer artículo de la UNCAT, la cual tiene mayor peso legal al tratarse de una organización internacional, y cuyo primer artículo se complementa con el dieciséis, donde se involucra la participación de funcionarios públicos en tales actos mencionándolos como ejecutores. Y, si bien, la tortura está prohibida bajo estos artículos, México tiene su propia ley que lo sanciona y especifica cuándo se trata de tortura.

2.2 México: Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En México parece común el uso de actos de tortura como asfixia, violaciones, golpizas, con el fin de obtener información, estos actos son

realizados en gran parte de las ocasiones, por miembros de la seguridad pública. En el 2016 el medio estadounidense Breitbart Texas mostró dos videos de tortura cometida en México, en uno de ellos agentes de Policía Federal asfixiaban a una mujer para obligarla a confesar, el segundo se trataba de una serie de fotografías donde exhibió como un presunto oficial de la Marina Armada de México hacía vestir con ropa de mujer a los detenidos, lo cual al ser un acto denigrante (bajo el contexto cultural del mexicano, y la situación en que se desarrolla tal conducta) va en contra de la propia ley mexicana para prevenir la tortura (Rosagel, 2016).

A pesar de evidencias como esas, el gobierno mexicano no sólo llegó a descalificar el informe del relator de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el 2017, sino además señaló parcial o imprecisa la información que utilizó, en ese informe se habla sobre la generalización que hace México a los actos de tortura, entre los que se encuentran la asfixia, descargas eléctricas, violencia sexual, palizas, amenazas de muerte y tortura psicológica, también se exhibe los malos tratos que se dan a los migrantes, las desapariciones forzadas y la ineficacia por parte de la justicia militar para tratar estos casos. En materia de tortura, la impunidad es realmente alta,

alcanzando el 99.6%, siendo igual en casos de desapariciones forzadas, un ejemplo claro y de los más conocidos, es el de los 43 normalistas de Ayotzinapa (Tourliere, 2017). En tal informe, el gobierno pidió fuesen eliminados varios párrafos donde se hablaba del arraigo y el Código de Justicia Militar, siendo su justificación que el primero estaba cayendo en desuso y el segundo no aplica en casos de violaciones de derechos humanos de civiles.

Actos como esos se comenten constantemente en México a pesar de que se cuenta con la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017), cuyo objeto está expuesto en el artículo 2:

- I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así

como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (p. 1-2).

De acuerdo a lo expuesto en la Ley General Para Prevenir, Investigar Y Sancionar La Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes (2017), en su artículo 5, los organismos que se ven involucrados en los casos de tortura son: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Las Comisiones de Atención a Víctimas, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dictamen médico-psicológico, Delitos vinculados, Entidades federativas, Fiscalías Especiales, Instituciones de Procuración de Justicia (de la federación y de las entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de este), Instituciones de Seguridad Pública (Instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y otras autoridades encargadas de seguridad pública a nivel federal, local o municipal), Lugar de privación de libertad, Mecanismo Nacional de

Prevención, Organismos de Protección de los Derechos Humanos, Privación de la libertad, Procuraduría General de la República, Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas, Programa Nacional (para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), Protocolo Homologado, Registro Nacional del Delito de Tortura, Reporte Administrativo de Detención, Servidores públicos, Víctimas, Peritos independientes y el Protocolo de Estambul.

Esta misma Ley General (2017), indica que durante el proceso que involucra los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o desagradables, es esencial cumplir con los principios de dignidad humana, diligencia, enfoque diferencial y especializado, no revictimización, perspectiva de género, transparencia así como acceso a la información y la prohibición absoluta de los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o desagradables, de manera estricta, completa, incondicional e imperativa como lo señala el artículo 6.

Se toma como acto de tortura por parte de un servidor Público cuando este, de acuerdo al artículo 24:

Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona, cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo. (Ley General para prevenir, investigar, sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2017, p. 7)

A su vez, lo considerado tortura por parte de un particular, es *“Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público (...) o con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior”*. (p. 7).

Respecto a la pena aplicable para los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se tomará en consideración, de acuerdo al artículo 18 de la Ley General (2017), las secuencias, condición de salud, edad y sexo de la víctima, así como la duración de la conducta, los medios comisivos, las circunstancias y el contexto de la

comisión de la conducta. No obstante, el artículo 27 (Ley General, 2017) hace mención sobre el aumento en la pena para el delito de tortura cuando la víctima sea:

I. Niña, niño o adolescente; II. Una mujer gestante; III. Una persona con discapacidad; IV. Persona adulta mayor; V. Sometida a cualquier forma de violencia sexual”, o cuando: “VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la Víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito; VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; o IX. Los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito. (p. 8).

La Ley General (2017), dictamina que el delito de tortura se persigue e investiga de oficio, por lo que, al tener las Fiscalías Especiales conocimiento de la probable comisión dicho acto, deberán, en relación al artículo 35, llevar a cabo lo que éste indica: Iniciar de manera inmediata la investigación por el delito de tortura; Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o Víctima alegada del delito y los testigos;

Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional; Informarán a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico; Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y solicitarán a los peritos su intervención para el procesamiento del mismo; Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente y los demás que se requieran; Informar a la Víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las Víctimas y testigos; Notificar, en caso de que la Víctima sea una persona

extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular; Solicitar al Juez de Control la realización de la audiencia inicial.

Debido a que la práctica del perito es una acción multidisciplinaria, es importante que conozca el marco normativo de su actuación, en casos de tortura sería esta ley, así como artículos o protocolos de uso internacional, para la correcta ejecución de su intervención al momento de realizar el dictamen. Mantenerse actualizado sobre los cambios que puedan realizarse será vital para la ejecución de su trabajo.

2.3 Secuelas: señales físicas y psicológicas de la tortura

En apartados anteriores se habló de secuelas que deja la tortura, en la definición de esta se indican las de orden físico y psicológico, por lo que, a continuación, se expone lo que es considerado una señal dejada por tal acto, secuelas que este desencadena y el cómo deben ser registradas, pues no cualquiera está calificado para la realización de tales dictámenes (médicos y psicológicos).

De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), para el registro de las señales físicas,

es importante señalar que, el examen médico a realizar a las víctimas del delito, debe ser por parte de profesionales médicos. Puede ser de utilidad tomar fotografías de las señales físicas encontradas, sin embargo, estas deben ser con el consentimiento de la víctima, a su vez, no deberán identificar a la persona, ya sea mostrando su cara o alguna marca distintiva. El número de fotografías dependerá de las señales encontradas, deben ser realizadas con una buena iluminación, de tal modo que, con lo ya indicado, podrán formar parte de las evidencias (ACNUDH, 2010).

Ibarrola, Meeban y Martínez (2002), establecen como métodos de tortura física los expuestos en la Tabla 1:

Tabla 1.

Métodos comunes de tortura física.

Métodos de tortura física	Golpes generalizados. Quemaduras con fuego o con sustancias cáusticas
	Descargas eléctricas: en órganos genitales, pezones, dedos, orejas, lengua, encías
	Colgar a la víctima de brazos o piernas durante largos periodos de tiempo
	Violaciones por personas y animales, introducción de objetos en ano y/o vagina
	Mutilaciones: arrancamientos de pelo, uñas, amputaciones
	Tortura dental: extracción de piezas dentales o lesiones en las mismas
	Asfixia mediante inmersión o con bolsas de plástico. Ingestión forzada de sustancias
	Tortura farmacológica: uso generalmente de psicofármacos con la finalidad de anular la capacidad de reacción de la persona
	Posiciones forzadas durante largos periodos por reclusión en espacios reducidos donde no es posible mantener el cuerpo en posiciones distendidas.

Nota: Información obtenida de Ibarrola, Meeban y Martínez, 2002.

En cuanto a las secuelas que deja la tortura física, puede ser variada, dependiendo de factores como el tipo de maltrato, duración, frecuencia y capacidad de resistencia de la víctima. Hay agresiones que pueden no dejar signos físicos, pero se asocian a determinadas secuelas como lo es un traumatismo craneoencefálico que puede tener secuelas neuropsicológicas o los traumatismos sexuales, dejando disfunciones en esa área. Existen las secuelas inmediatas de la tortura física donde se destacan las contusiones, heridas, abrasiones, dolores agudos, lesiones musculoesqueléticas y ligamentosas, roturas de dientes y otros huesos, hemorragias anales o vaginales, entre otras. Las secuelas físicas tardías se observan (Ibarrola, 2002) en la Figura 2:



Figura 2. Secuelas físicas tardías de la tortura, descritas por Ibarrola, 2002.

Lo previo son algunas de las secuelas desencadenadas por situaciones de tortura, sin embargo, hay ocasiones en que puede haber ausencia de señales físicas de tortura, pero no significa que no se haya ejecutado el delito, pues existen métodos que no dejan señales físicas, como la tortura psicológica.

En todos los casos de tortura habrá consecuencias sobre la psique de la víctima, siendo esto uno de los objetivos de quien perpetra el delito, ya que buscan ejercer poder sobre la víctima al degradar, deshumanizar y desintegrar su personalidad (ACNUDH, 2010). Algunos de los efectos de esta clase de experiencias pueden perdurar aun años después de que haya ocurrido, en este tipo de tortura Ibarrola (2002) plantea los métodos:

- Aislamiento, privación prolongada de sueño, condiciones climatológicas extremas, ausencia de líquidos y alimentos durante largos periodos.
- Ejecuciones simuladas.
- Amenazas de ejecución y tortura sobre seres queridos.

- Asistencia como observador a la tortura de otros detenidos incluidos familiares y amigos.

- Actos humillantes y tortura sexual.

Mientras que Mora (1982) agrega la privación sensorial, con la cual se elimina sistemática e ineludiblemente la referencia al espacio, tiempo y, como consecuencia provoca y mantiene la angustia de no saber, de no poder distinguir entre la ilusión y la realidad.

Uno de los trastornos más frecuentes en casos de tortura, es el trastorno de estrés postraumático, sin embargo, esto es aplicable en el contexto de culturas occidentales, pues las víctimas de tortura de otras culturas puede que no sufran exactamente la misma combinación de síntomas, el estilo de vida y las experiencias de un individuo pueden ser un factor importante para que presente o no, síntomas de dicho trastorno tras una agresión.

El ACNUDH (2010) establece los síntomas que regularmente presentan estas víctimas, los cuales se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2.

Sintomatología común de víctimas de tortura.

Sintomas	Alteraciones del sueño con frecuentes pesadillas
	Alteraciones del estado de ánimo
	Ansiedad
	Alteraciones de la memoria
	Depresión
	Pérdida o aumento de peso
	Abuso de sustancias
	Insomnio o hipersomnia
	Agitación o enlentecimiento psicomotor
	Disminución de la capacidad para pensar o concentrarse
	Somatizaciones y cambios de personalidad

Nota: Listado de los síntomas que generalmente aparecen en las personas que han sido víctimas de tortura, establecidos por ACNUDH, 2010.

Así mismo, se pueden identificar reacciones psicológicas inmediatas, las cuales se presentan durante los periodos de detención, y suelen consistir en miedo intenso, ansiedad, reacciones de sobresalto, aumento de la agudeza auditiva, intranquilidad, alteraciones del sueño, trastornos disociativos, y reacciones de despersonalización y desrealización (Palacio, 2016). El terror intenso y el pánico pueden llevar a la víctima a intentos o consumación del suicidio (Ibarrola, 2002).

Es importante determinar si la persona muestra síntomas de trauma psicológico, y si estos corresponden con el evento denunciado, por lo que, tal labor debe ser realizada por un especialista en la materia.

2.4 Trastorno de estrés postraumático

Como se mencionó en la sección anterior de este capítulo, es frecuente el trastorno de estrés postraumático en los casos de tortura, por lo que es importante definirlo, para ello se toma lo expuesto por la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V) de las cuales hacen uso los psicólogos.

Oleas y Zúñiga (2014), narran los orígenes de la concepción actual de este trastorno, indicando que datan del siglo XIX, tiempo en el que Freud desempeñó un papel esencial en el entendimiento que se tiene del efecto de los eventos traumáticos en la vida de las personas, siendo así que, en 1919, habló del tipo particular de neurosis traumática que producía la guerra o un accidente que pusiera al individuo frente a un peligro mortal. En esos casos los estímulos que se generaban eran de naturaleza aguda y transitoria donde la reacción traumática solía ser de corta duración y, si esta se prolongaba, se debía sospechar de rasgos premórbidos y la configuración psicodinámica del individuo habían contribuido a su recrudecimiento.

Para el año de 1920, Freud definió lo traumático como:

Cualquier excitación del exterior que fuera lo suficientemente poderosa como para romper la barrera protectora psíquica. Es decir, ocurría un evento externo que sobrepasaba la capacidad del yo para elaborarla y se producía un cambio de estado o desequilibrio en el aparato mental, con la subsecuente reducción de su capacidad defensiva y de afrontamiento. (Oleas y Zúñiga, 2014, p. 143).

Esto permitió que, para el año de 1980, en el DSM-III el trastorno de estrés postraumático aparecía con síntomas de procesos disociativos o flashbacks, volvió a aparecer en el DSM-III R y en el DSM-IV publicado en 1994 donde se hizo hincapié en la naturaleza del evento traumático, ampliando sus categorías de modo que se agregó la noción de estrés agudo para acercarse a la descripción de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), siendo el caso de este, en el año de 1992 cuando el síndrome aparece en la categoría de trastornos neuróticos, con los nombres de reacción a estrés agudo y trastorno de estrés postraumático.

Tal trastorno perdura en ambas clasificaciones en sus versiones más actuales.

De acuerdo al CIE-10 (2000), el trastorno de estrés postraumático surge como respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación ya sea breve o duradera, de naturaleza amenazante o catastrófica que provocaría malestar generalizado en casi cualquier persona. Ciertos rasgos de personalidad como los compulsivos, o antecedentes de enfermedad neurótica, pueden ser factores predisponentes y hacer que descienda el umbral para la aparición del síndrome o para agravar su curso, no obstante, estos factores no son necesarios y tampoco suficientes para explicar la aparición del mismo.

Las características típicas del trastorno de estrés post-traumático son: episodios reiterados de volver a vivenciar el trauma en forma de reviviscencias o sueños que tienen lugar sobre un fondo persistente de una sensación de "entumecimiento" y embotamiento emocional, de desapego de los demás, de falta de capacidad de respuesta al medio, de anhedonia y de evitación de actividades y situaciones evocadoras del trauma. Suelen temerse, e incluso evitarse, las situaciones que recuerdan

o sugieren el trauma. Ocasionalmente pueden presentarse estallidos dramáticos y agudos de miedo, pánico o agresividad, desencadenados por estímulos que evocan un repentino recuerdo, una actualización del trauma o de la reacción original frente a él o ambos a la vez, un incremento de la reacción de sobresalto e insomnio. Los síntomas se acompañan de ansiedad y de depresión por lo que no son raras las ideaciones suicidas (CIE-10, 2000).

Los elementos a revisar para poder diagnosticar el trastorno son:

Tabla 3.

Criterios para el diagnóstico del trastorno de estrés postraumático.

CIE 10	<ul style="list-style-type: none">• La persona debe haber estado expuesta a un acontecimiento o situación estresante ya sea de corta o larga duración, cuya naturaleza amenazante o catastrófica probablemente causaría gran malestar a casi cualquier persona.• Se requiere haya recuerdos persistentes de “revivir” la situación o acontecimiento estresante en forma de flashbacks, sueños recurrentes, sueños vívidos o una sensación de malestar cuando se expone a circunstancias parecidas o asociadas a la situación o acontecimiento estresante.
---------------	--

- El individuo debe mostrar una evitación real ante circunstancias similares o asociadas al acontecimiento o situación estresante, estas no deben haberse presentado previo a la exposición del mismo.
- Se requiere la presencia de uno o más de las siguientes condiciones:
 - Incapacidad de recordar, completo o parcial, aspectos importantes del periodo de exposición a la situación o acontecimiento estresante.
 - Síntomas constantes de activación e hipersensibilidad psicológica, los cuales estaban ausentes previos a la exposición. Estos pueden manifestarse en: A. Dificultad para mantener o conciliar el sueño B. Arrebatos de ira o irritabilidad. C. Dificultad para concentrarse. D. Hipervigilancia. E. Exagerada reacción de sobresalto

Los criterios B, C y D, deben cumplirse dentro de los seis primeros meses del acontecimiento estresante o del fin de un periodo de estrés, sin embargo, en el comienzo de estos posterior a los seis meses puede hablarse de circunstancias especiales, no obstante, debe especificarse con claridad.

DSM V

- Se debe haber tenido una exposición a la muerte, violencia sexual o lesión grave, puede tratarse de una amenaza o real, en una o más de las siguientes formas: 1) Experiencia directa del suceso traumático. 2) Presencia directa del suceso ocurrido a otro. 3) Tener

conocimiento de que el suceso traumático (violento o accidental) le ha ocurrido a un amigo íntimo o a un familiar cercano. 4) Exposición extrema o repetida a detalles repulsivos del suceso traumático. En caso de este criterio, no se aplica a la exposición a través de televisión, películas, fotografías o medios electrónicos, a no ser que esta exposición esté relacionada con el trabajo.

- Debe haber presencia de uno o más de los siguientes síntomas de intrusión, relacionados al suceso traumático, comenzando después de que este haya ocurrido: 1) Recuerdos angustiosos recurrentes, intrusivos e involuntarios sobre el suceso traumático. En el caso de los niños mayores de seis años, se pueden producir juegos repetitivos donde se expresen aspectos o temas del suceso traumático. 2) Recurrentes sueños angustiosos cuyo contenido y/o el afectado esté relacionado con el suceso traumático. En el caso de los niños, puede haber sueños aterradores sin contenido reconocible. 3) Reacciones disociativas las cuales se pueden producir de forma continua, siendo la expresión más extrema la pérdida completa de conciencia del entorno presente. Tratándose de niños, la representación específica del trauma puede darse lugar durante el juego. 4) Malestar psicológico prolongado o intenso al exponerse a factores extremos o internos que simbolicen o tengan parecido con un aspecto del suceso traumático. 5) Reacciones

fisiológicas intensas a factores externos o internos los cuales simbolizen o tengan parecido a algún aspecto del suceso traumático.

- Persistente evitación ante estímulos que estén relacionados al suceso traumático, comenzando tras este, como se expone en las siguientes formas: 1) Evitación o esfuerzos para evitar pensamientos, recuerdos o sentimientos angustiosos acerca o asociados al suceso traumático. 2) Evitación o esfuerzos para evitar elementos externos como lo son personas, lugares, actividades, objetos, conversaciones o situaciones que despierten pensamientos, recuerdos o sentimientos angustiosos acerca o asociados al suceso traumático.
- Alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo relacionadas al suceso traumático, las cuales comienzan o empeoran después de este, como se pone de manifiesto por dos o más de las siguientes características: 1) Incapacidad de recordar un aspecto importante del suceso traumático, generalmente debido a una amnesia disociativa y no a factores como drogas, alcohol o una lesión cerebral. 2) Creencias o expectativas negativas exageradas y persistentes sobre uno mismo o los demás. 3) Percepción distorsionada persistente de la causa o las consecuencias del suceso traumático, provocando la persona se acuse a sí mismo o a los demás. 4) Estado emocional negativo persistente. 5) Importante disminución de la participación o

interés en actividades significativas. 6) Sentimiento de extrañamiento o desapego de los demás. 7) Persistente incapacidad de experimentar emociones positivas.

- Alteración de la reactividad y alerta asociada al suceso traumático, comienza o empeora después de lo ocurrido, indicado o por dos o más de las siguientes características:

A. Comportamiento irritable y arrebatos de furia, con poca o ninguna provocación, expresados generalmente con agresión verbal o física contra objetos o personas.

B. Comportamiento autodestructivo o imprudente.

C. Hipervigilancia.

D. Exagerada respuesta de sobresalto.

E. Problemas de concentración.

F. Alteración del sueño (La duración de un mes para los criterios B, C, D y E. La alteración causa deterioro en lo laboral, social u otras áreas significativas, o generar malestar clínicamente significativo. La alteración no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de otra afección médica o una sustancia).

Nota: Se exponen los elementos a revisar para poder diagnosticar el trastorno de estrés postraumático de acuerdo a lo establecido por el CIE-10 (2000) y el DSM V (2013).

El psicólogo juega un papel muy importante en el diagnóstico de este trastorno, para lo cual puede apoyarse en la entrevista, la aplicación

de pruebas psicométricas como la Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático (EGS), el Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo, el Inventario de Depresión de Beck (BDI) y la Escala de Inadaptación como lo hicieron Echeburúa, Corral y Amor (1998) en su artículo Perfiles diferenciales del trastorno de estrés postraumático en distintos tipos de víctimas, o bien, pruebas más densas como el Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2 Reestructurado (MMPI2-RF). Sin embargo, tanto el DSM-V como el CIE-10 hablan de un evento traumático un tanto inespecífico, pudiendo este ser delictivo o un fenómeno natural, por lo que la labor del psicólogo, en particular el que presta sus servicios en el ámbito legal, es determinar la naturaleza del mismo y no solo si existe o no (Madariaga, 2002), además de identificar la compatibilidad de los síntomas que presenta la víctima con los que el Protocolo de Estambul asocia a las personas que han sido expuestas al delito de tortura, lo cual se detalla en el siguiente capítulo.

Capítulo III Aplicación Del Protocolo De Estambul Por El Perito En Psicología

Suedfeld (1990) sugiere tres posibles roles: el de torturado, el de torturador y el de agente externo que intenta comprender la tortura y tratar sus efectos en sus víctimas. A su vez, indica que los profesionales de la Psicología no aparecen generalmente ni como víctimas ni como verdugos, sino como especialistas o como sanadores, como quienes comprenden o como quienes tratan, estando dentro de este grupo aquellos que realizan los dictámenes psicológicos.

El actuar del psicólogo que ejerce en el área legal, se verá influenciado por las leyes que se tengan en su respectivo país, la principal en el caso de México, expuesto en el capítulo anterior, sin embargo, se requiere del Protocolo de Estambul para la elaboración de las evaluaciones realizadas a la víctima en el caso de tortura, pues se trata de un delito sancionado no solo a nivel nacional, sino internacional, bajo un acuerdo en el que México está implicado, aceptando así su uso. Para conocerlo, es importante tener en consideración su origen.

3.1 Qué es el Protocolo de Estambul

El Protocolo de Estambul surge al reconocer la prevalencia del delito de tortura en el mundo, junto con la necesidad de emprender acciones para combatirla, por ello, expertos de diversos países redactaron el Manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), el cual se concluyó en agosto de 1999, siendo el fruto de cinco años de reuniones, contando desde ese momento con el respaldo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras organizaciones (International Rehabilitation Council for Torture Victims, 2009). Se consolidó como la Guía de Referencia aceptada internacionalmente para la evaluación forense de la tortura, siendo un trabajo multidisciplinario en el cual se incluye el punto de vista físico, así como el psicológico, convirtiéndose en el estándar de referencia por las Naciones Unidas para los casos de tortura. Cuenta con un conjunto de principios en relación a la investigación y documentación de la tortura, los cuales fueron incluidos en la Resolución sobre la tortura que adoptó de manera unánime la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2000 (IRCT, 2009).

Para ajustarse a los estándares internacionales de buena praxis, cualquier evaluación psicológica debe estar sujeta a las recomendaciones y fórmulas que el Protocolo de Estambul establece (Pérez, 2009). Es relevante para el psicólogo y cualquier otro partícipe en los casos de tortura, conocer el contenido de dicho protocolo pues de ello y la implementación del mismo, depende que su pericia resulte válida o sea anulada.

3.2 Normas jurídicas internacionales aplicables

La normativa en materia de tortura incluye tanto La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como otras organizaciones e instrumentos de justicia, prohíben los actos de tortura, de tal modo que se trata de un derecho internacional el no ser sometido a un acto de este tipo. Inclusive en los tratados internacionales que rigen los conflictos armados establecen en el derecho internacional humanitario o las leyes de la guerra, la prohibición de la tortura para las víctimas de la guerra, este derecho también aparece en los cuatro Convenios de

Ginebra de 1949, aplicando en particular sobre el trato que se les da a las personas que no toman parte en los conflictos armados o que dejaron de hacerlo, incluyendo en ello a los heridos, capturados y civiles. El Protocolo I (ratificado hasta la fecha por 153 Estados) se refiere a los conflictos internacionales. El Protocolo II (ratificado hasta la fecha por 145 Estados) se refiere a los conflictos que no son de índole internacional, amplían la protección de este derecho en su artículo 3:

... se prohíben, en cualquier tiempo y lugar (...) atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura (...) atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes... (Naciones Unidas, 2004, p. 3).

Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de este derecho que protege a las personas contra las situaciones de tortura, crueles, inhumanas o degradantes, se generaron instrumentos, entre ellos figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios de Ética médica aplicables a la función del

personal de salud, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Conjunto de Principios sobre la Detención), la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Estos instrumentos internacionales establecen obligaciones que los Estados deben cumplir, con el fin de respetar el cumplimiento al derecho de no tortura. Entre estas se encuentran (Naciones Unidas, 2004):

- El tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura. No hay ningún tipo de circunstancia o caso que esté por sobre la protección de tortura o la justifique, de acuerdo al artículo 2 de la Convención contra la tortura y el artículo 3 de la Declaración sobre la Protección contra la tortura.

- Cuando haya razones con fundamento para creer que una persona estaría en peligro de ser sometida a tortura, de acuerdo al artículo 3 de la Convención contra la Tortura, no será posible proceder con la expulsión, devolución o extradición del individuo.

- Se penalizarán los actos de tortura, incluyendo la complicidad o participación en ellos de acuerdo al artículo 4 de la Convención contra la Tortura, el principio 7 del Conjunto de Principios sobre la Detención, el artículo 7 de la Declaración de Protección contra la Tortura, así como los párrafos 31 a 33 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

- El delito de tortura dará lugar a extradición al igual que ayudar a otros Estados Partes en lo que respecta a procedimientos penales relacionados a tales casos como lo indican los artículos 8 y 9 de la Convención contra la Tortura.

- Limitación del uso de la detención en régimen de incomunicación; que los detenidos se encuentren detenidos en lugares oficialmente reconocidos para dicho fin, asegurar que los nombres de las personas responsables de las detenciones estén

en registros disponibles a los interesados como pueden ser familiares y amigos, el registro del lugar y hora donde son interrogados así como los nombres de quienes se encuentren presentes, garantizar que abogados, médicos y familiares tengan acceso a los detenidos como lo estipula el artículo 11 de la Convención contra la Tortura, los principios 11 a 13, 15 a 19 y 23 del Conjunto de Principios sobre la Detención, junto con los párrafos 7, 22 y 37 de las Normas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

- Asegurar la educación e información sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional de los agentes del orden, tanto civiles y militares, junto con el personal médico de los funcionarios públicos y demás personas indicadas de acuerdo al artículo 10 de la Convención contra la Tortura, el artículo 5 de la Declaración sobre la Protección contra la Tortura y el párrafo 54 de las Normas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

- Respecto a las declaraciones, se debe asegurar que ninguna haya sido resultado de torturas a modo de ser invocada como prueba en ningún procedimiento, exceptuando al ir en contra

de la persona acusada de tortura, de acuerdo al artículo 15 de la Convención contra la Tortura y el artículo 12 de la Declaración sobre la Protección contra la tortura.

- Las autoridades competentes deberán proceder con una investigación imparcial y pronta, siempre que haya motivos razonables que hagan creer se ha cometido el acto de tortura como lo señala el artículo 12 de la convención contra la Tortura, los principios 33 y 34 del Conjunto de principios sobre la Detención y el artículo 9 de la Declaración sobre la Protección contra la Tortura.

- Toda víctima obtendrá indemnización y reparación apropiadas, estipulado en los artículos 13 y 14 de la Convención contra la Tortura, el artículo 11 de la Declaración sobre la Protección contra la tortura, los párrafos 35 y 36 de las Normas mínimas para el tratamiento de reclusos.

- El o los presuntos culpables deberán ser sometidos a un procedimiento penal si la investigación realizada demuestra que pudo haberse cometido el acto de tortura, si se considera que la denuncia está bien fundada, los presuntos culpables serán sometidos a procesos penales, disciplinarios o de otro tipo, según

correspondan, como se menciona en el artículo 7 de la Convención contra la Tortura y el artículo 10 de la Declaración sobre la Protección contra la Tortura.

El seguimiento de estos principios permite a los involucrados una adecuada ejecución de la investigación, por consiguiente, se reduce el número de errores, siendo así posible la correcta aplicación de las leyes en torno al posible delito cometido y de sus conocimientos como expertos en la materia.

3.3 Códigos éticos pertinentes

El Protocolo de Estambul (Naciones Unidas, 2004), en su segundo capítulo, hace mención sobre las obligaciones de los profesionales ante sus clientes o pacientes, de acuerdo a sus respectivos códigos éticos. En cuanto a los casos de tortura, en el protocolo se expone:

- Ética de la profesión jurídica: Las normas internacionales atribuyen a los jueces el deber ético en cuanto a la protección de los derechos de cada individuo, el principio 6 de los Principios básicos de las Naciones Unidas señala *"el principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a*

garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes" (p. 20)

Mientras que el artículo 15 de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales indica que estos:

Deben prestar la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos. (Naciones Unidas, 2004, p.20).

- **Ética de la atención de la salud:** Las obligaciones éticas de los profesionales de la salud se desarrollan en tres niveles reflejados en documentos de las Naciones Unidas. Su deber principal es actuar siempre en el interés del paciente, sin importar cuales sean las limitaciones, obligaciones contractuales o presiones. Hay países donde está incorporado en la legislación nacional el principio de confidencialidad entre médico y paciente.

Todos los profesionales de la salud están obligados a respetar las normas establecidas por sus Órganos profesionales, por lo que, serían considerados culpables de mala conducta profesional si se apartan de tales normas sin justificación alguna.

El participar de forma activa o pasiva en la tortura, o condonarla de cualquier forma, se considera una violación grave de la Ética de Atención de la Salud. Se considera participar en la tortura actos como evaluar la capacidad de un sujeto para resistir en los malos tratos, hallarse presente ante malos tratos infligirlos o supervisarlos, reanimar a la persona con el fin de que continúe la tortura, dar un tratamiento médico antes, durante o después de la tortura por instrucción de los autores de esta, dar conocimientos profesionales o información sobre la salud de la persona a los torturadores, intencionalmente descartar pruebas, falsificar documentos como certificados de defunción o informes de autopsia.

Los profesionales de la salud tienen el deber de apoyar a quienes estén en contra de la violación de los derechos humanos.

Entre los principios comunes de los códigos de ética de la atención a la salud se encuentran: Dar una asistencia compasiva, el uso del consentimiento informado y la confidencialidad. Estos profesionales tienen una obligación doble, la primera es ante el paciente, teniendo como objetivo sus intereses, la segunda es ante la sociedad, buscando asegurar que se haga justicia e impedir la violación de los derechos humanos. Las obligaciones éticas pueden llegar a contradecirse o variar dependiendo el contexto en que se encuentre el médico y el paciente. En el caso de los médicos forenses, tienen la obligación de comunicar objetivamente sus observaciones, en estos casos el paciente tiene menos poder y capacidad de elección. Por su parte, los médicos en prisiones al descubrir evidencia de violencia inaceptable, se encuentran ante argumentos morales para llevar a cabo una denuncia.

3.4 Investigación legal de la tortura

En la investigación de tortura, el objetivo central, como lo expone el protocolo de Estambul (Naciones Unidas, 2004), es el aclarar los hechos en relación con los presuntos casos de tortura, buscando

identificar a los responsables de tal hecho, así como facilitar su procesamiento o a utilizar la información para la reparación del daño ocasionado a las víctimas y determinar las medidas necesarias para impedir se repita el acto.

Para la elaboración del informe médico es de carácter confidencial y se comunicará al sujeto o la persona a quien este designe como representante, se remitirá por escrito cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos casos de tortura o malos tratos, por lo que debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- Las circunstancias de la entrevista, el nombre del individuo, así como nombres y filiación de todas las personas presentes en el examen, junto con la fecha y hora exactas, la ubicación de dónde se realizó la evaluación incluyendo las características como restricciones, presencia de fuerzas de seguridad, conducta de quienes acompañan al detenido y posibles amenazas contra el examinador.
- La exposición detallada de los hechos relatados por el individuo durante la entrevista, incluyendo los métodos de tortura

o malos tratos, el momento en que estos se produjeron, síntomas físicos o psicológicos que el sujeto afirme padecer.

- El examen físico y psicológico realizado por profesionales, donde se describirán las observaciones obtenidas durante la evaluación, incluidas pruebas de diagnóstico y si es posible, fotografías de todas las lesiones.

- Interpretación sobre la posible relación entre los síntomas físicos, psicológicos y las posibles torturas o malos tratos, así como la recomendación de un tratamiento (médico o psicológico) o de nuevos exámenes.

- El informe deberá estar firmado y expuesta la identificación de quien lo haya llevado a cabo, es decir, el nombre del perito y cédula profesional, acreditando así su experticia.

Debido al trauma que sufre la víctima de tortura, la cual suele conllevar una sensación de impotencia, es importante dar muestra de sensibilidad ante el sujeto y los testigos. El estado tiene como obligación proteger a las víctimas de la tortura, a los testigos y sus familias, contra toda violencia o amenaza de esta u otra forma de intimidación, mientras

se lleva a cabo la investigación, por esto, los investigadores deben informar a los testigos sobre las posibles consecuencias que pueda tener su participación en dicha investigación, así como nuevos elementos que puedan afectarlos. Se debe informar desde el primer momento a la víctima sobre la naturaleza del procedimiento, la razón por la que es solicitado su testimonio y cómo se utilizará la información que proporcione.

Serán las autoridades de la investigación quienes designen a la persona que entrevistará a la presunta víctima. Se deberá tener estudiado por parte de los investigadores, el contexto en que se encuentra la víctima como puede ser: En prisión o detención en el país de origen del afectado, prisión o detención en otro país, en un ambiente hostil, en época de paz y seguridad, en otro país (independientemente de si es amistoso u hostil), campamento de refugiados o ante un tribunal de crímenes de guerra.

También es fundamental tener en consideración la posibilidad de poner en peligro la seguridad del evaluado, por lo que los investigadores deben actuar con cuidado, aun si estas no se encuentran en peligro inminente. El elemento del lenguaje y actitud que adopte el investigador

tendrá influencia sobre la capacidad y voluntad de la víctima durante la entrevista, el lugar donde esta se realiza debe ser seguro y cómodo, tanto como sea posible. Debe dedicarse el tiempo suficiente para la recolección de la información, en el caso de los testigos, se les aclarará que en cualquier momento pueden interrumpir el interrogatorio y tomar un descanso si lo quieren u decidir no responder alguna pregunta. En caso de ser requerido, durante la evaluación se puede solicitar a un intérprete con la finalidad de mejorar la comunicación.

La información requerida durante la investigación se muestra en la Figura 3

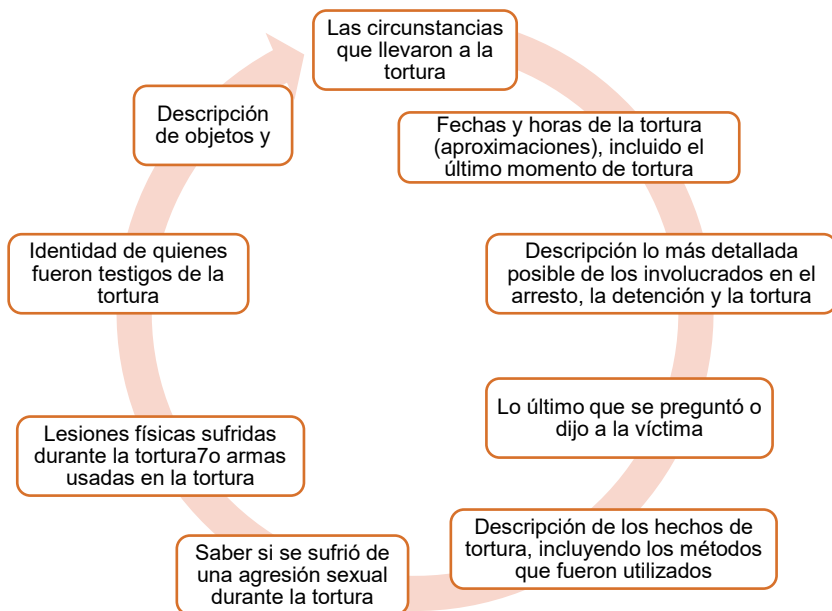


Figura 3. Información esencial a obtener durante la investigación, de acuerdo al Protocolo de Estambul.

Las preguntas realizadas en la entrevista no pueden ser sugerentes, sino neutras, también, de ser posible, se ha de entrevistar al presunto culpable de la tortura y no solo a la posible víctima.

En cuanto al análisis y recopilación de las pruebas físicas, es importante documentar la cadena de custodia que haya intervenido en la obtención y preservación de estas, de tal forma que puedan ser usadas en procedimientos jurídicos.

3.5 Consideraciones generales relativas a las entrevistas

En el momento en que se realice una entrevista a quien afirme haber sido víctima de tortura, deberá tenerse en cuenta una serie de elementos por todos aquellos expertos quienes realicen entrevistas, sean juristas, médicos, psiquiatras, psicólogos, defensores de los derechos humanos o miembros de cualquier otra profesión (Naciones Unidas, 2004):

- Finalidad de la investigación, el examen y la documentación, donde se aporten pruebas útiles como la identificación de los agentes responsables de la tortura y su sometimiento a la justicia, el apoyo a solicitudes de asilo político y

la determinación de las condiciones en que han podido ser obtenidas falsas confesiones.

- A tener en consideración que, la realización del examen médico debe hacerse en privado, sin la presencia de funcionarios de la policía u otros agentes de la ley que puedan alterar los resultados.

- El control de visitas oficiales a centros de detención, donde, en países que aun practican la tortura, puede ser difícil llevarlas a cabo de forma objetiva y profesional.

- Respecto a las técnicas de interrogación: Es esencial permitir al evaluado expresarse, en ocasiones puede ser para este más importante hablar de temas ajenos a la tortura. Sin embargo, de entre los datos a obtener mediante la entrevista, serán:

- Historia psicosocial y previa al arresto
- Resumen de la detención y los malos tratos
- Circunstancias de la detención
- Lugar y condiciones de detención
- Métodos de tortura y malos tratos

- Evaluación de los antecedentes: Es posible se presente para el evaluado la dificultad de dar detalles sobre lo ocurrido por razones diversas, como miedo a ponerse en peligro o a otros, falta de confianza en el médico examinador o el intérprete, el impacto psicológico de la tortura y el trauma, factores circunstanciales de la tortura, pérdida neuropsiquiátrica de memoria a causa de golpes en la cabeza, asfixia u otros maltratos, mecanismos protectores o sanciones relacionadas a tales experiencias.

- Examen de los métodos de tortura: Es útil interrogar sobre determinadas formas de tortura en casos donde los síntomas psicológicos perturben o distorsionen el recuerdo, existan posibles daños orgánicos (cerebrales), factores educacionales o culturales mitigantes, o bien, que el trauma se encuentre asociado a la reducción de la capacidad sensorial.

- Riesgo de nueva traumatización del entrevistado: Debido a la manifestación del trastorno de estrés postraumático, se puede dar lugar a que el entrevistado reviva la experiencia de tortura en el transcurso de su relato, el examen físico o las pruebas

de laboratorio, por ello es importante explicar antes del procedimiento, lo que se va a realizar, además de expresarse de forma respetuosa en torno a las condiciones que, en algunos casos pueden ser tabú, como en torturas de índole sexual. Se requiere precisar el concepto de confidencialidad y sus límites.

- Uso de intérpretes, dependiendo las capacidades de comunicación de la víctima.
- Cuestiones de género: La posibilidad de la víctima, de elegir si se trate de un hombre o una mujer quien realizará la investigación o evaluación, es importante, pues en casos donde uno de los métodos de tortura fue mediante la violación, podrá evitarse el que vuelva a sentirse traumatizada.
- Indicaciones para la remisión a otros especialistas: Al realizarse el examen destinado a documentar la tortura, y siempre que sea posible, deberá combinarse con la evaluación de otras necesidades, recurriendo así a distintos especialistas que puedan facilitar y optimizar el proceso.

En la interpretación de los hallazgos y conclusiones se deberá hacer mención de la experiencia y calificaciones del investigador, así como dar nombres de testigos o paciente, solo en caso de que esto no ponga en riesgo su integridad, por lo que podrán usarse códigos para referirse a tal persona. A su vez, incluir si en el momento de la entrevista o en cualquiera de sus partes había alguien más en la habitación. El informe se habrá de firmar y fechar, agregando cualquier declaración que pueda ser exigida por la jurisdicción a la que esté destinado.

3.6 Señales físicas de tortura

Las señales físicas, en caso de existir, son prueba de la existencia de tortura. No obstante, la ausencia de este tipo de señales no debe ser considerado sinónimo de que la persona no ha sido víctima del delito pues es frecuente que, dado el tipo de acciones ejecutadas en contra de esta, no dejen rastro.

Esta evaluación debe ser realizada por un médico, con fines legales y de forma objetiva e imparcial. Siempre que sea posible, el médico que la ejecuta deberá contar con formación especializada en documentación forense de torturas y otras formas de maltrato. Es esencial

que conozca las condiciones de la prisión, así como métodos de tortura que suelen utilizar en la región donde se encarceló al evaluado. De acuerdo al Protocolo de Estambul (Naciones Unidas, 2004), para la pericia llevada a cabo se debe tener en cuenta:

- Estructura de la entrevista: las condiciones del lugar donde se realice la entrevista y examen, siendo este seguro y cómodo en medida de lo posible. La confianza es esencial para obtener información fidedigna. Existe la obligación de confidencialidad por parte del médico.
- Historial médico: incluida información sobre antecedentes médicos, quirúrgicos o psiquiátricos.
- Síntomas agudos y crónicos: el evaluado deberá describir toda lesión que pueda haber sido consecuencia de los métodos de tortura o malos tratos.
- El examen físico se realiza tras haber obtenido los antecedentes y el consentimiento informado del evaluado. En este se describen elementos encontrados en: la piel, cara, ojos, oídos, nariz, mandíbula, orofaringe, cuello, la cavidad bucal y los dientes,

el tórax, abdomen, el sistema musculoesquelético, el sistema genitourinario, sistema nervioso central y periférico.

- En el examen se deben tener en cuenta las modalidades específicas de tortura, donde puede haber: lesiones cutáneas, fracturas, traumatismos craneales, traumatismos torácicos o abdominales, golpes en los pies (con complicaciones como el síndrome del compartimiento cerrado, aplastamiento del talón y de las almohadillas anteriores, cicatrices rígidas e irregulares, rotura de la aponeurosis plantar y de los tendones del pie, así como fascitis plantar), suspensión del individuo u otras torturas de posición, tortura por choques eléctricos, de tipo dental, asfixia, tortura sexual (incluyendo la violación). La exploración tras la reciente agresión sexual es esencial, así como un examen después de la frase inmediata y un respectivo seguimiento.

3.7 Indicios psicológicos de la tortura

En cuanto al aspecto psicológico, el protocolo de Estambul (Naciones Unidas, 2004), indica que la experiencia de tortura es lo suficientemente fuerte por si misma para tener consecuencias en esta

área (mental y emocional), sea cual haya sido el estado psicológico previo de la víctima, sin embargo éstas se dan dependiendo el significado que la persona le atribuya, el desarrollo de la personalidad y de factores culturales, sociales y políticos, por lo que no todas las formas de tortura dan el mismo resultado. Aquellos que cometen este delito suelen justificar sus acciones por la necesidad de obtener información, con lo cual se enmascara el objetivo y consecuencias deseadas, entre los que están el “reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia extremos que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales” (Naciones Unidas, 2004). Bajo esa situación, el ejecutor trata de incapacitar a la víctima físicamente y a la vez, desintegrar su personalidad. No solo se afecta directamente a la persona, sino también sus relaciones íntimas que pueden ser de pareja, padres, hijos y otros miembros de la familia, así como las relaciones entre la víctima y su comunidad.

Los principales trastornos relacionados con la tortura son el trastorno de estrés postraumático y la depresión profunda, no obstante, la aparición de estos se ve influenciada por la cultura, de tal manera que, quien evalúa a la víctima, en este caso el psicólogo, debe tener en

cuenta el contexto político en el que se realiza la evaluación psicológica, al igual que las secuelas psicológicas más frecuentes, tales como:

- La re-experimentación del trauma, la evitación y embotellamiento emocional, hiper-excitación, síntomas de depresión, disminución de la autoestima, así como del sentido del futuro, disociación, despersonalización, comportamiento atípico, quejas somáticas, disfunciones sexuales, psicosis, consumo excesivo de sustancias psicotrópicas y daño neuropsicológico.

Para la clasificación, los dos sistemas más destacados es mediante el CIE-10 (Clasificación Internacional de las Enfermedades) y el DSM V (Manual de diagnóstico y estadística de trastornos mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana), el psicólogo centra su evaluación en los diagnósticos más relacionados con los traumatismos:

- Trastornos depresivos: entre ellos figuran la depresión grave, el trastorno depresivo grave de un solo episodio, y los trastornos depresivos recurrentes (donde hay más de un episodio). Estos

pueden presentarse sin o con síntomas psicóticos, catatónicos, melancólicos o atípicos.

- Trastorno de estrés postraumático, siendo este el más frecuente de aparecer en las víctimas de tortura.
- Transformación duradera de la personalidad: producido por un estrés extremo catastrófico o de carácter prolongado, siendo los tipos de estrés que pueden generar esto, aquellos que se desarrollan en campos de concentración, las catástrofes, una cautividad prolongada con posibilidad de ser asesinado, exposición a situaciones que amenacen la vida como ser víctima de terrorismo o tortura.
- Consumo excesivo de sustancias psicotrópicas: los supervivientes de la tortura, frecuentemente desarrollan un cuadro de alcoholismo y toxicomanía, siendo esta una forma de disipar los recuerdos traumáticos, controlar la ansiedad y regular emociones desagradables.
- Otros diagnósticos asociados a la tortura son: el trastorno de ansiedad generalizada, el trastorno de pánico, el trastorno de estrés agudo, ciertos trastornos de aspecto somático con

síntomas físicos que no se explican por ninguna dolencia, trastorno bipolar con episodios maníacos o hipomaniacos, trastornos causados por daño cerebral, fobias, en particular la fobia social y la agorafobia.

Es gracias a la evaluación psicológica que es posible recabar información útil para los exámenes medicolegales, solicitudes de asilo político, determinar las condiciones en que han podido obtenerse falsas confesiones, la identificación de las necesidades terapéuticas, conocer las prácticas regionales de tortura, así como dar testimonio en las investigaciones relativas a los derechos humanos. No obstante, el principal objetivo de tal evaluación, es:

Determinar el grado de coherencia que existe entre el relato que el individuo hace de la tortura y las señales psicológicas que se observan en el curso de la evaluación (...) la evaluación deberá dar una descripción detallada de la historia del individuo, un examen de su estado mental, una evaluación de su funcionamiento social y una formulación de las impresiones clínicas. (Naciones Unidas, 2004, p. 97).

Durante la entrevista, el psicólogo debe iniciar explicando detalladamente los procedimientos a seguir, las preguntas que se harán sobre los antecedentes, incluyendo la relación del caso de tortura y el actual estado psicológico, con el fin de preparar al evaluado para las reacciones emocionales que pueda provocarle las preguntas. Además, darle libertad a la víctima de pausar o interrumpir la entrevista, así como permitirle exprese los sentimientos que experimente.

Quienes realizan la evaluación deben conocer las reacciones emocionales que pueden mostrarse en el proceso, como la transferencia (conjunto de sentimientos que un superviviente concibe hacia el especialista que guardan relación con sus pasadas experiencias, pero se consideran erróneamente dirigidas hacia el especialista personalmente) y contratransferencia (reacción emocional del especialista hacia el superviviente de la tortura). Las preguntas del evaluador pueden ser percibidas por el evaluado como una exposición forzada, siendo semejante a un interrogatorio. El dictamen debe contener lo indicado en la tabla 4:

Tabla 4.

Elementos de un dictamen en materia de psicología.

Elementos del dictamen	•Historia de las torturas y malos tratos
	•Quejas psicológicas actuales
	•Historia posterior a la tortura
	•Historia previa a la tortura
	•Historia clínica
	•Historia psiquiátrica
	•Antecedentes de uso y abuso de sustancias psicotrópicas
	•Examen del estado mental
	•Evaluación del funcionamiento social
	•Pruebas psicológicas y utilización de listas de comprobación y cuestionarios

Opinión clínica: Aquí debe responderse a una serie de preguntas en torno a la concordancia entre los signos psicológicos encontrados y la denuncia de tortura, dando por último recomendaciones

Nota: Los elementos que debe incluir el dictamen de acuerdo al Protocolo de Estambul (Naciones Unidas, 2004).

Otro punto a tener en consideración es la evaluación neuropsicológica, la cual se enfoca en daños orgánicos, teniendo manifestaciones conductuales.

Se hace mención en el protocolo, sobre el daño causado a los niños, ya sean éstos víctimas directas de la tortura, o indirectas (cuando un miembro de su círculo cercano es la víctima), de manera inevitable hay un impacto. Es importante comprender que, las consecuencias de la tortura no recaen únicamente en la persona que fue víctima del delito, sino también su círculo cercano, después de todo, el ser humano es un

ente sociable, en constante interacción con otros. El papel del psicólogo para determinar la presencia de las secuelas, es fundamental para el ejercicio de la justicia que, no en todos casos es posible alcanzar.

3.8 Consideraciones adicionales para la elaboración de los dictámenes de tortura

En los casos de tortura, la evaluación psicológica permite proporcionar información y pruebas, de acuerdo a la International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) en el 2009, para:

- 1) Exámenes médico-legales. 2) Solicitudes de asilo político. 3) Investigaciones y seguimiento de Derechos humanos. 4) Aclaración y determinación de los hechos. 5) Establecimiento de las condiciones en que pueden haberse obtenido confesiones falsas. 6) Determinación de las necesidades terapéuticas de las víctimas. 7) Demostración de las necesidades para una plena reparación y compensación por parte del Estado. 8) Comprensión de las prácticas regionales de tortura. 9) Reconocimiento de las responsabilidades individuales y estatales hacia las víctimas y sus

familias. 10) Ayuda al procesamiento legal y/o sanciones disciplinarias. 11) Prevención de la impunidad. (IRCT, 2009, p. 18).

Es importante recalcar que la búsqueda de indicios de tortura debe estar encaminada a la exploración de los distintos niveles donde esta afecta, los cuales se plasman en la figura 4:

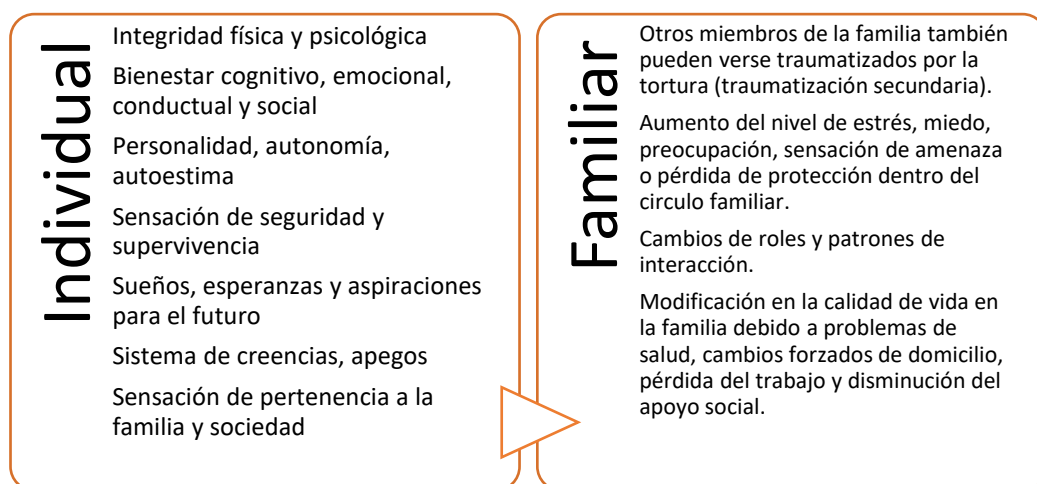


Figura 4. Niveles en que la Tortura puede verse reflejada, y las áreas precisas en que pueden encontrarse los daños, de acuerdo a la información expuesta por la IRCT, 2009.

Tanto la aplicación de pruebas, como la entrevista realizada a la presunta víctima, deben ser precisas en la búsqueda de información, además de ser acordes al contexto cultural al cual pertenece el entrevistado, así como estar estandarizadas para el tipo de población al que pertenece (rango de edad, sexo, nacionalidad/lugar de residencia).

Algunas de las pruebas para aplicar en estos casos, y así tener suficiente información que lleve a la correcta elaboración del dictamen, pueden ser: PIEMO, Esquemas de Young, Frases incompletas de Sacks, MMPI 2 rf (Minnesota Multiphasic Personality Inventory-2-Restructured Form), Raven, Figura compleja de rey, la Escala de Síntomas de Hopkins de TEPT (HSCL-25), Cuestionario para Trauma de Harvard, Inventario de la Ansiedad de Beck, Mini Mental Status Examination (Folstein) MMSE, el inventario Beck para evaluar Depresión, test proyectivos como HTP y persona bajo la lluvia, además de apoyarse en las técnicas de observación al momento de la entrevista y aplicación de pruebas, a modo de explorar la condición del sujeto, que será expuesta en el “estado mental” que contempla las áreas de (Bezanilla y Miranda, 2014):

- Aspecto, actitud y conducta
- Consciencia y orientación
- Memoria
- Atención y concentración
- Inteligencia y lenguaje
- Pensamiento y percepción

- Humor y afecto
- Personalidad y psicopatologías

A su vez, es esencial que durante la evaluación el perito se mantenga objetivo *“La objetividad y la imparcialidad no están en contradicción con el hecho de tener empatía. En este sentido, es fundamental mantener los límites profesionales y al mismo tiempo tener en cuenta el dolor y el sufrimiento”* (IRCT, 2009, p. 12) y considere el riesgo de crear una retraumatización a causa de buscar más información *“El clínico deberá realizar una evaluación subjetiva acerca de cuándo y hasta qué punto es necesario presionar para obtener detalles para la eficacia del informe en el juzgado, especialmente si el entrevistado muestra signos obvios de sufrimiento”* (p. 12).

La implementación de estas consideraciones, junto con las demás pautas y elementos mencionadas a lo largo del capítulo, permitirán tener una sólida herramienta al momento de realizar la evaluación en materia de psicología para los casos de tortura, de tal forma que se obtengan las pruebas pertinentes para confirmar la presencia, o ausencia, de secuelas correspondientes a dicho delito.

Capítulo IV México Y La Realización De Dictámenes En Materia De Psicología

Es importante considerar que, México fue el primer país en el mundo en llevar a cabo el proceso de contextualización del Protocolo de Estambul, mediante su adopción en agosto de 2003, a través del Acuerdo del Procurador General de la República A/057/03 que vuelve obligatoria la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico en el ámbito federal. El propósito del examen radica en establecer y conocer la naturaleza del posible abuso. Siendo necesaria una valoración de evidencia física médica y/o psicológica, mediante la intervención de peritos especializados que sigan los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul. No obstante, la aplicación de este suele ser tardía, incompleta, y realizada por personal no capacitado. A causa de su demora en la aplicación del mismo para la investigación:

Las alegaciones de la víctima de tortura suelen contrastarse con informes médicos realizados al comienzo de la detención, y la ausencia de referencia en tales informes a evidencias físicas

consistentes con la tortura alegada se considera prueba de la inexistencia de torturas a efectos del Protocolo. (pp. 10).

Siendo así que los primeros informes médicos, cuando existen, tienden a ser deficientes o realizados por personal del mismo cuerpo acusado de cometer o tolerar la tortura (Méndez, 2014).

Un punto importante a recordar, es que *“El psicólogo sólo acude al proceso en función de una petición o solicitud, no de forma voluntaria o automática”* (Vázquez, 2005, p.29), por lo que la labor de encontrar los signos de tortura puede verse alterada si este no realiza la evaluación cuando es debido dentro del tiempo en que se desarrolle la investigación. La razón de ser, de un peritaje, es porque el juez encargado de la revisión del delito, solicita un auxilio con el fin de hechos de los que desconoce su naturaleza (en este caso, en el campo de la psicología).

En palabras de Vázquez (2005) *“La finalidad de la pericial es presentar al juez un panorama lo más completo posible acerca de las variables que conforman la realidad psicológica de la persona o personas evaluadas en cuanto a su relación con el hecho legal”* (p.35), volviéndose

así un medio de prueba durante el juicio oral, al exponerlo se acredita su ejecución, de no presentarlo, sería como si no hubiese sido realizado.

4.1 Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato

De acuerdo al Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato, documento emitido por la Procuraduría General de la República (2012), corrobora que, esta misma institución marca como obligatoria la realización de los dictámenes anteriormente mencionados, siendo así el objetivo proporcionar las herramientas necesarias, para la prevención, sanción y erradicación de la tortura, así como también en la implementación de los mecanismos prácticos actuales para la detección de esta práctica.

Son señaladas una serie de características técnicas del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato (Procuraduría General de la República, 2012), siendo:

- Impresión del formato en papel seguridad
- Impresión del formato con tinta fugitiva
- Folio único seriado para cada formato

- Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos con el acrónimo PGR, así como el nombre del dictamen médico.
- Estará embalado en sobre especial y sellado con el holograma.
- El formato contiene: original impreso en hojas color blanco y cuatro copias impresas en hojas de color azul, amarillo, rosa y verde, las cuales son para la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o quien aquélla designe; a la Coordinación de Servicios Periciales; a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del delito y Servicios a la Comunidad y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando las solicite.
- Treinta páginas que contienen, veinte campos de llenado técnico/profesional y 8 anexos (siluetas humanas), que contemplan los requerimientos del Protocolo de Estambul.

A su vez, se indica que el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible

Tortura y/o Maltrato (Procuraduría General de la República, 2012), debe estar compuesto por:

- El Procurador General de la República.
- Los titulares de las Subprocuradurías.
- Los titulares de los órganos de control y vigilancia en

la Institución, que son:

- El Coordinador General de Servicios Periciales.
- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.
- Un representante del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C., avalado por la Academia Nacional de Medicina.

El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato (Procuraduría General de la República, 2012) se practicará con el consentimiento, expreso e informado, de la persona que alegue haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica, de lo contrario, se hará constar su negativa en

actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el “Protocolo de Estambul”, en materia de examen y documentación de la tortura y/o maltrato.

El propósito del examen radica en establecer y conocer la naturaleza del posible abuso, por lo que, la Coordinación General de Servicios Periciales, que es la encargada de llevar el control de la distribución y formatos de estos, indicó que del año 2003 hasta junio del 2012 se han aplicado un total de 302 dictámenes (Tabla 5), en ellos poco más de la mitad (174) se comprobó que no existía tortura alguna, en los otros 128 los dictámenes sirvieron como un elemento esencial cuya finalidad es de comprobar responsabilidades en la ejecución del delito. A fecha del 2012, solo veinte estados de México aplicaban los dictámenes médicos/psicológicos en los casos de tortura.

Tabla 5.

Dictámenes aplicados en el ámbito Federal.

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<i>Negativos</i>	2	15	27	9	29	15	11	18	32	16
<i>Positivos</i>	2	8	12	7	16	7	12	26	28	10

Nota: Resultados positivos y negativos de los dictámenes aplicados de acuerdo a El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato emitido por la Procuraduría General de la República en el 2012.

De acuerdo al informe publicado por Amnistía Internacional (2018), la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República reportó 4.390 casos de tortura en revisión a nivel federal e inició 777 investigaciones de acuerdo al nuevo sistema de justicia adversarial. Sin embargo, las autoridades federales no anunciaron la presentación de cargos penales nuevos contra funcionarios públicos ni brindaron información sobre las detenciones practicadas en relación con el delito de tortura, y si bien son expuestas las cifras, en los documentos oficiales que pone a disposición la Procuraduría General de la República, no se exponen detalles de los elementos encontrados en tales evaluaciones, no obstante, las denuncias públicas llevadas a medios de comunicación, donde se acusa el delito de tortura por parte de fuerzas policiacas, pone en duda la correcta aplicación de los protocolos y leyes para la prevención del mismo.

4.2 Casos de tortura en México

Con la tortura no solo se daña a una persona, se daña una familia, amigos, seres cercanos, la tortura daña el tejido de la sociedad. En la revista Proceso, Leonardo Boix (2015) habla sobre las desapariciones

forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura que se vive en México, menciona que hay más de 22 mil personas que permanecen secuestradas, sometidas a desaparición forzada o en paradero desconocido, siendo de los casos más dados a conocer, el de los 43 estudiantes desaparecidos del estado de Guerrero y si bien se realizan búsquedas de estas personas, en la mayoría de los casos no obtienen resultado positivo y, en ocasiones cuando llegan a dar con ellos, presentan signos de tortura, tanto física como psicológica con el objetivo de obtener “confesiones” y demás información para las investigaciones penales o bien, con fines de extorción.

Boix (2015), señala que, en la mayoría de las investigaciones de tortura, los funcionarios involucrados en el procedimiento no aplican lo dispuesto en el Protocolo de Estambul respecto a los dictámenes realizados a las víctimas. Si no se cumple con este requisito, que ha aceptado México en acuerdos internacionales, cómo puede decirse que hay o no tortura.

Por su parte, Amnistía Internacional (2014) realizó la recopilación de testimonios de quienes han sido víctimas de tortura, en los datos que

son aportados por estas personas, pueden encontrarse detonantes/causas que dan origen al estrés postraumático, el cual es una de las principales consecuencias tras la tortura. A continuación, se exponen dos de los casos:

Caso: Claudia Medina Tamariz: Torturada:

Claudia Medina dijo a Amnistía Internacional que, el 7 de agosto de 2012, unos miembros de la marina irrumpieron en su casa, en la ciudad de Veracruz. Según afirma, le ataron las manos y le vendaron los ojos antes de llevarla en una camioneta a la base naval local. Allí la torturaron mediante descargas eléctricas, la agredieron sexualmente, le propinaron golpes y patadas y la dejaron atada a una silla bajo el calor abrasador del mediodía. Al día siguiente le volvieron a vendar los ojos y la trasladaron a la Procuraduría General de la República (PGR), junto con un grupo de personas detenidas. La interrogaron, y un miembro de la marina la presionó para que firmara una declaración sin permitirle leerla. Ese mismo día, las autoridades presentaron a Claudia y a los demás detenidos ante los medios de comunicación, diciendo que

eran delincuentes peligrosos atrapados cometiendo delitos graves. Claudia Medina, que tiene tres hijos, quedó más tarde en libertad bajo fianza. Denunció el trato recibido, haciendo que un juez federal solicitara una investigación. Casi dos años después, no se ha llevado a cabo investigación alguna. (Amnistía Internacional 2014, p. 6-7)

Caso: Ángel Amílcar Colón Quevedo:

Ángel Colón, defensor de los derechos humanos perteneciente al pueblo afrodescendiente garífuna de Honduras, había viajado a Tijuana de camino a Estados Unidos. Confiaba en ganar en Estados Unidos dinero con el que pagar el tratamiento del cáncer para su hijo. En marzo de 2009, Ángel conoció en Tijuana a un individuo que se ofreció a ayudarlo a cruzar la frontera. Le hicieron esperar en una casa durante varios días, con órdenes de permanecer en silencio y no observar nada en su alrededor. Sin embargo, unos hombres armados irrumpieron en la casa, y Ángel huyó. Fue detenido momento después por la Policía Estatal Preventiva (PEP). Ángel afirma que lo golpearon en las costillas, lo

obligaron a caminar sobre las rodillas, le propinaron patadas y le dieron puñetazos en el estómago. Luego le vendaron los ojos y lo llevaron a una base militar, donde podía oír los gritos de otros detenidos. Para evitar más torturas y malos tratos, lo obligaron a humillarse limpiando con la lengua los zapatos de otros detenidos y poniendo posturas militares cómicas para entretener a sus captores. Una y otra vez, le llamaban "pinche negro". Lo obligaron a hacer una declaración que luego fue utilizada para procesarlo por cargos de pertenencia a una banda criminal. Él denunció el trato sufrido, pero no se llevó a cabo ninguna investigación. Cuatro años después de su detención, Ángel recibió la visita de un psicólogo de la PGR, pero éste suspendió la evaluación alegando supuestas diferencias culturales. No se ha llevado a cabo ninguna otra evaluación. (Amnistía Internacional, 2014, p. 11-12).

Con estas declaraciones, se puede observar que hay un incumplimiento del procedimiento indicado por el Protocolo de Estambul, pues es descrita una detención con violencia carente de sentido alguno, algo de lo cual está en contra las organizaciones partícipes en la elaboración de dicho protocolo y que, por consiguiente, puede anular la

detención misma. Sin embargo, inclusive Amnistía Internacional (2014) parece dar mayor peso a la evaluación médico/físico por sobre a la evaluación psicológica y, por consiguiente, los daños que esta deja, siendo así en su informe casi nula la información directa de estas secuelas.

Los actos de tortura o violentos, que son cometidos contra poblaciones o individuos en específico, generalmente en situaciones vulnerables, permanecen en el silencio o encubiertas, pues tales eventos suelen formar parte de un silencio gubernamental, dado que los documentos que estos expiden se encargan de atenuar lo ocurrido, impidiendo así la claridad de información y cifras en torno al delito cometido, junto con sus secuelas o consecuencias (Monárez, 2017) prueba de ello es lo expuesto por el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en comparación del informe elaborado por Amnistía Internacional, de los cuales se trató con anterioridad.

No obstante, en ambos casos, existe mayor información respecto a las secuelas dejadas por la tortura, en lo que concierne a la materia de

Psicología y sus peritos, en investigaciones publicadas en revistas especializadas como las que a continuación se muestran.

4.3 Investigaciones de Psicología sobre tortura

De acuerdo a lo obtenido por Calveiro (2008), en el testimonio de dos víctimas de tortura, se muestra que, para una de ellas, si bien, los recuerdos de los daños físicos fueron significativos, son las secuelas psicológicas, que afectaron a su comportamiento y pensamiento, fueron las más complicadas para ella:

Munú lo expresa así: Hasta el día de hoy sigo viéndome atada en esa cama de metal, pero no puedo vivenciar el dolor físico (Actis, 74). Liliana, por su parte, dice: reproduzco absolutamente todas las sensaciones (...) pero tengo un recuerdo muy atenuado del dolor físico. A lo mejor, entre tanta cosa que pasaba el dolor físico quedaba archivado (Actis, 74) (...) Yo no sé si es que uno minimiza o no recuerda el dolor físico de la tortura. Sin embargo, inmediatamente pasa a recordar que, en 1987, ocho años después de su liberación, cuando iban a operarla enloqueció dice; los médicos no podían acercársele, no dejaba que le pusieran la

anestesia peridural; cuando salió del quirófano se tiró de la camilla y no pudieron colocarle ningún tipo de inyección. En el mismo tenor, Munú cuenta: Yo me descontrolo cuando tengo que poner el cuerpo para que otros actúen sobre él (...) la cara se me desencaja, emito sonidos guturales, cierro los ojos porque se me van para cualquier lado (...) Aunque no puedo vivenciar el dolor de la tortura, evidentemente tengo el registro y cualquier situación similar me remite a ese momento. La tortura fue una vez, pero dura toda la vida. (Calveiro, 2008, p. 87-88)

Si bien las heridas del cuerpo pueden sanar con el paso del tiempo y con un apropiado tratamiento, no son las únicas que merecen la atención de los especialistas, pues el daño psicológico, como el referido en los casos expuestos, el cual forma parte del cuadro sintomatológico del trastorno de estrés postraumático de acuerdo al CIE-10 y al DSM-V, altera significativamente el comportamiento de quienes son sometidos a este tipo de malos tratos. Su ser, y con ello la vida de la víctima cambia.

Otro testimonio, es más detallado en las cuestiones vividas durante su secuestro, mostrando en este la falta de la correcta aplicación de

procesos de detención, así como los procedimientos posteriores, donde se incluye la tortura de múltiples sujetos, exponiéndolos a condiciones inhumanas:

El día 2 de septiembre del año 1976, casi a media noche, tocaron el timbre de mi casa en la ciudad de Cinco Saltos (Provincia de Río Negro) y se anunciaron como integrantes de la Policía Federal... estas personas de civil me dijeron que los tenía que acompañar, porque necesitaban hacerme unas preguntas... me subieron junto con personal policial a un vehículo, al pasar por cercanías de la comisaría arrojaron a este último a empujones. Seguidamente, me vendaron los ojos, me tiraron al piso y me pusieron una frazada. Me interrogaron aplicándome picanas eléctricas y golpes, me preguntaron sobre personas del lugar. Estando en cautiverio, quien me llevaba al baño era gente que estaba de fajina, me habían dicho que si se caía la venda se me iba la vida, no quería tocarla. Dijeron que tenían fotos mías en una marcha. También sufrí un simulacro de fusilamiento, recuerdo dos veces, la segunda me puse muy mal porque pensé que me iban a fusilar (...) Me subieron a una camioneta blanca, eran 4, me hicieron agachar la cabeza, me

esposaron, me vendaron, me tiraron sobre el piso y me pisaban la espalda...yo creo que anduvimos treinta minutos... me bajan, me sacan las esposas y me sientan en un catre, luego me acuestan, me esposan a la cama y decían “mira lo que tenemos acá”, “mira la pendeja que tenemos”... me colocaron unos cables y fue la primera sesión de tortura, es indescriptible el dolor, me mordía la lengua y sentía el gusto de mi propia sangre... me oriné encima y ellos se enojaron más y empezaron a darme trompadas en las piernas... me decían que si no hablaba me iban a llevar a mi hijo de cuatro meses y que lo iban a torturar delante de mí. (Gentile, 2013, p. 19-20)

El motivo de la tortura a esta persona, era por cuestiones políticas, no habiendo cometido delito alguno mas que el estar inconforme con algunas cuestiones del gobierno. Indudablemente estos actos dañan tanto la integridad física y mental de la víctima, entre los más comunes se encuentran las lesiones físicas, angustia severa, vivencias paranoides, alteraciones psicosomáticas, lesiones y discapacidades diversas, alteración en la función de alerta, concentración, orientación espacio-temporal, memoria, repetidas pesadillas o flashbacks, depresión, fobias y

alteraciones en la identidad (Cornejo, Rojas y Buzzoni, 2007). La previa situación narrada cumple con los criterios de la definición de tortura, plasmada por UNCAT, al igual que los otros relatos expuestos en este documento.

Un caso más expuesto en una investigación, es el de Julio César Mondragón Fontes, un estudiante de la Normal rural de Ayotzinapa quien perdió la vida en la masacre de Iguala, quien fuese señalado junto con los 43 compañeros desaparecidos, como parte de un grupo delictivo. Él fue detenido, torturado y ejecutado por la policía municipal, dejando el cuerpo abandonado en una calle de Iguala tras haberle extraído los ojos, imagen que se hizo circular en redes sociales, de lo que se saca en la investigación un mensaje dada la forma de muerte y la exposición del cuerpo así como propagación de la imagen. Puede decirse que, la arbitrariedad de las autoridades, el abuso de poder, el desprecio por los derechos y la dignidad de las personas por parte de los gobernantes es lo que precede a la tortura, siendo esta el abuso de poder llevado al extremo (Herrera, 2015), de tal manera que la situación traumática no queda solo en contra del ya fallecido normalista, sino también en contra de su comunidad, dado que, en lugar de efectuar los procedimientos

pertinentes para la justicia, lo que el gobierno hizo fue ofrecer diez mil pesos para “reparar el daño”, no hubo evaluación, no hubo castigo contra el o los perpetradores del crimen.

Es con eventos como el anterior, que da pie a hablar del trauma psicosocial, el cual:

Entiende la situación de tortura como una relación traumatizante entre el Estado o agentes del Estado y las personas que fueron sometidas a esta práctica producto de su filiación política o la presunción de aquella (...) el énfasis se sitúa en la sociedad que resulta impactada por la violencia política: la sociedad se traumatiza en tanto sus relaciones sociales se encuentran perturbadas, lo que se expresa en procesos psicosociales cruzados por la deshumanización. (Morales y Rojas, 2013, p.99)

Esto da lugar a fenómenos como la desconfianza, el escepticismo y la violencia como forma de resolución de conflictos, que tienden a construir la lógica de una sociedad donde se ve al Estado como enemigo en lugar de apoyo o aliado.

Y, si bien, el papel de la psicología suele ser más con un fin de evaluación o sanación, también se ha documentado la aplicación de ésta

con el fin de intensificar los daños de la tortura. Uno de estos casos refiere a los actos provenientes de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de Estados Unidos, donde se presenta un informe sobre la tortura impartida a sospechosos de terrorismo, en tal documento se hacía de conocimiento la participación de Psicólogos y la implementación de llamadas técnicas de interrogación mejorada que incluían:

Las posiciones corporales incómodas prolongadas, la exposición a un frío intenso o a ruidos ensordecedores, el ahogamiento simulado, la privación sensorial, la privación de sueño hasta el punto de provocar alucinaciones, la privación de alimentos y bebidas, la rehidratación anal y el confinamiento en estrechas cajas similares a ataúdes. El párrafo 13 del mismo informe detallaba cómo la CIA contrató especialmente a dos psicólogos, fundadores de una compañía privada especializada en “interrogaciones mejoradas”, a quienes pagó 80 millones de dólares para “desarrollar, operar y evaluar las operaciones de interrogación”, lo que habían hecho basándose en la “indefensión aprendida” (Pavón, 2017, p. 13-14).

Este concepto de indefensión aprendida refiere a la condición de quien aprende a sentirse impotente, así como comportarse de forma pasiva a causa de circunstancias como castigos continuos, de manera tal que la tortura ejercida como el castigo continuo, busca desmoronar la voluntad y psique de la víctima, y, ya sea o no el método efectivo (en el informe se indica que no lo fue), es imposible dejar de lado el hecho que concierne a este documento y es el acto de la tortura junto con las secuelas que deja, si bien pueden no ser las buscadas por los torturadores, si hay daños en el individuo.

A pesar de ello, existen profesionales cuya finalidad es la contraria, la de apoyar a las víctimas de tortura. En una investigación realizada en Chile, los testimonios de sobrevivientes a este delito declararon que el recuerdo de la experiencia genera vivencias de difícil representación, produciendo un estado de perturbación, lo cual concuerda con uno de los signos mencionados en el Trastorno de Estrés postraumático. Al recordar esas experiencias surgieron emociones y sentimientos de carácter perturbador y displacentero tales como el miedo y la angustia, asociados con el estado de fragilidad e indefensión en que se encontraban, así como el temor a lo desconocido. En esta investigación se tomó en cuenta no

solo los testimonios de víctimas, sino también el relato de los profesionales (psicólogos) que participaron en la escucha de sus narraciones, incluyendo un fragmento de lo dicho por el psicólogo “(...) *terminé por ponerme una coraza, tratar de implicarme menos, era triste pero se convertía en una cosa mecánica...*” (Cornejo, Morales, Kovalskys y Sharim, 2013, p. 276) que describe parte de lo hecho al momento de ejecutar su labor, de manera tal que no se vea afectado o lo sea en lo menos posible y con ello la realización de su trabajo se mantenga dentro del profesionalismo.

Capítulo V Conclusiones

Se ha hablado ya de lo que es la tortura, así como de la rama de la psicología encargada de la realización de los dictámenes especializados que acrediten o nieguen la presencia de secuelas de tal delito, de acuerdo a los resultados que son cotejados con el CIE-10 y el DSM V, al igual que de las leyes que sancionan y determinan el delito. Hay bastante información al respecto, Sin embargo, en comparación, son pocos los datos que se tienen respecto a la implementación del análisis del fenómeno a través del Protocolo de Estambul, como una valiosa herramienta en los casos donde se ha presentado el delito. Si bien las secuelas físicas tienen gran importancia en estos, es importante considerar las secuelas psicológicas que esta deja tras su paso a modo de confirmar o refutar el que una persona presenta los síntomas/secuelas de quien es víctima de tortura.

En ocasiones los métodos de tortura utilizados por los agresores se centran en la tortura psicológica puesto que esta no deja huella perceptible a simple vista, no obstante, es ahí donde adquiere mayor relevancia el dictamen pericial en materia de psicología, para determinar

los daños en el perfil básico de personalidad de las víctimas, lo cual contempla cambios en el área conductual, afectiva, somática, interpersonal y cognitiva, es decir, cambios en los esquemas de pensamiento, emoción y comportamiento, lo que hace a una persona ser funcional socialmente.

Autores como Boix (2015), indican que a pesar de que se realizan las evaluaciones psicológicas, no se aplica el Protocolo de Estambul, documento guía esencial en estos casos, y que a pesar de que en México se ha aceptado su aplicación como válida, probablemente no se está cumpliendo con el acuerdo pactado para su implementación.

Como evidencia empírica se presentan fragmentos de testimonios de algunas víctimas de tortura, considerando la poca información que se consiguió encontrar respecto a la realización de los dictámenes en México, obtenidos en la página web de Amnistía Internacional así como de investigaciones privadas, donde existen coincidencias en los relatos, tales como: la inmovilización o limitación de movimientos a la víctima, descargas eléctricas, agresiones sexuales, golpes, privación sensorial (vista), golpes, humillaciones, descargas eléctricas y amenazas, siendo

estos a su vez, elementos que fueron indicados en capítulos anteriores como parte de los métodos de tortura tanto física como psicológica que, dejan consigo secuelas en mayor medida, que dañan la psique del individuo, tal como lo expuesto en uno de los casos, donde la sobreviviente a la tortura indica un descontrol cuando debe dejar que otros actúen sobre su cuerpo, aun si se trata de personal de la salud que va a brindarle atención médica, lo que le genera reacciones tales como miedos y ansiedad, descritos en su testimonio, que encajan con los síntomas del trastorno de estrés postraumático, el cual tiende a presentarse en los individuos que han sobrevivido a torturas.

La tortura y sus consecuencias, son un hecho, a pesar de que organismos gubernamentales indiquen un bajo registro de tales casos, día con día se es testigo de noticias donde se es arrebatado a un miembro de la familia y cuando vuelven ya no son los mismos, esto, en caso de que regresen, ya que, de no volver a verles con vida, o solo no saber de ellos (desapariciones), es también un tipo de tortura, una que deja más víctimas que solo el que fuese agredido directamente. Aun en cuerpos hallados tras días de su descenso, pueden encontrarse signos de tortura física, que sin lugar a dudas involucra un sufrimiento psicológico. No

puede ignorarse que, el daño que sufre el cuerpo, también lo sufre la mente.

En civilizaciones del pasado, la violencia, tortura y castigo eran temas que se trataban abiertamente, no había razones por las cuales ocultarse, por el contrario, eran de utilidad para infundir miedo y mantener bajo control a la población, sin embargo, con el paso del tiempo esta conducta fue sentenciada como cruel y, por consiguiente prohibida, de modo que comenzó a ocultarse su práctica, en un supuesto de haberla erradicado, como ocurre en Europa donde los casos denunciados de tortura son mínimos en comparación de los que se presentan en América Latina (Mendoza, 2011).

Siendo así que, la tortura no es catalogada como una conducta irracional, sino más bien como una política estatal al ser ejecutada o consentida por funcionarios públicos con el fin de obtener información, dar castigo, intimidar o discriminar, puede decirse entonces que se trata de *“una decisión política que es asumida desde el Estado como parte de sus mecanismos represivos institucionales.”* (Calveiro, 2008, p. 76), siendo, por evidencia del día con día, una realidad de Estados no solo con un

régimen autoritario, sino también aquellos regidos por la democracia como lo es México y otros países de América Latina.

En palabras de Monárrez (2017) *“Imponer una memoria oficial no permite revelar los horrores y los errores, y probablemente los padezcamos por más tiempo y los repitamos en los cuerpos de quienes más sufren el poder violento e inhumano del Estado”* (pp. 262), lo involucrado que el Estado se encuentra en estos casos, va más allá de tener el rol de torturador en varios casos, sino que también el de querer cubrir y realizar procedimientos inapropiados al no aplicarse los peritajes y por consiguiente no se realizan los dictámenes pertinentes o son efectuados con alteraciones, violando así acuerdos internacionales, los derechos de sus ciudadanos y con ello el bienestar colectivo. No sirve “maquillar” las cifras de los casos de tortura, para hacer parecer que la Nación es segura ante miradas externas, pues la población se percata de los hechos, los vive, aun si no es en carne propia, crea un malestar colectivo al cual se debe poner un alto. La muerte, tortura y desapariciones, funcionan ya como amenazas para la población, dejando atrás el marco de acción individual, pasando al colectivo (Avila y Alfaro, 2016).

Es así que, se vuelve día con día indispensable la correcta aplicación del Protocolo de Estambul, junto con las pertinentes leyes, desde el momento de la detención, seguido por la toma de declaraciones y el proceso de encierro, pues es en cada uno de estos pasos donde, de acuerdo a los testimonios que se plasmaron en el capítulo anterior, puede verse el incumplimiento a las leyes, códigos y protocolos, por parte de la fuerza que debería impartir justicia, sin embargo, con actos de crueldad, no hacen sino infundir miedo, transitando así por un camino errado, con falsos resultados, aumentando la cifra de víctimas, inclusive de personas inocentes que son encarceladas y torturadas previo a ello. Se requiere sensibilizar y educar al personal que imparte justicia, a los involucrados en el proceso, es decir, a los peritos en sus respectivas áreas, para llevar a cabo un digno ejercicio de su labor, evitando así fallos al aplicar correctamente, por ejemplo, el ya mencionado Protocolo de Estambul, es una herramienta fundamental para quienes elaboran los dictámenes. El desconocimiento de tal elemento no puede eximir de responsabilidad a quien debe aplicarlo, ya que, de sus palabras o acciones, depende la vida de otros. No obstante, la labor no termina ahí.

Si bien un psicólogo preparado para ello, es capaz de encontrar si hay o no signos de tortura en un individuo, solo se queda en eso, la evaluación, siendo también de importancia dos áreas más de acción: prevención y sanación. Un método para prevenir que siga ocurriendo tal delito, es mediante programas de concientización en torno a la violencia y, atención al personal que hasta ahora ha sido en la mayor parte de los casos, los que ejercen tales actos (policías, militares, marina), pues ¿cómo es posible que haya persona alguna capaz de infringir contra otra tal dolor?, sea cual sea el fin u objetivo, destrozar a un individuo es, simplemente, inhumano. Sin embargo, existen limitantes en cuanto a la prevención de la tortura, ya que aun cuando en su mayoría quienes la ejecutan son cuerpos armados del gobierno, no es esta población la que en su totalidad la lleva a cabo, también hay civiles en esta senda, por lo que la concientización tendría que ser a nivel general, que ninguno quede fuera y no solo eso, sino que en verdad tenga un impacto y no quede como simplemente un requisito más plasmado en un documento que acredite su asistencia a tal programa.

En cuanto a la sanación, podría decirse es más sencillo, y no. El psicólogo tiene herramientas que son útiles al momento de una intervención con el

fin de aminorar los daños dejados por la tortura, no toda la población afectada tiene acceso a este recurso, o hay inclusive quienes no aceptan la ayuda cuando está a su alcance.

La psicología en el campo de la violencia, en particular la tortura, tiene un largo camino por recorrer, donde no solo es tratar con el agresor y agredido, sino con toda una sociedad que va sufriendo cambios en torno a ello. Es, sin lugar a dudas, necesario estar lo mejor preparados para enfrentarse a este problema, desde sus distintos campos de acción, y, siendo el caso de la evaluación psicológica, no olvidar nunca la ética y moral que ha de regir el actual profesional.

REFERENCIAS

Arce, R., Fariña, F. & Novo, M. (2005). *Psicología Jurídica. España.*

Recuperado de

https://www.researchgate.net/profile/Ramon_Arce/publication/288

670812_Psicologia_juridica/links/5683079b08aebccc4e0e1f6e/Psi

cologia-juridica.pdf

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

(ACNUDH). (2010). *Prevención de la tortura: Guía operacional*

para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Suiza.

Recuperado de

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PreventingTorture_

sp.pdf

Amnistía Internacional. (2018). *Reporte México 2017/2018.* Recuperado

de [https://www.amnesty.org/es/countries/americas/mexico/report-](https://www.amnesty.org/es/countries/americas/mexico/report-mexico/)

mexico/

Amnistía Internacional. (2014). *STOP TORTURA. Documento de país:*

México.

Recuperado

de

file:///C:/Users/Gabriela/Downloads/amr410152014es.pdf

- Avila, M. & Alfaro, T. (2016). Aproximaciones foucaulteanas para pensar la tortura en el Cono Sur latinoamericano: una revisión. *Izquierdas*, 31, 1-18.
- Bezanilla, J. & Miranda, A. (2014). *Valoración psicológica en casos de posible tortura: consideraciones técnicas*. 15º Congreso Virtual de Psiquiatría: Interpsiquis.
- Blackburn, R. (1996). What is forensic psychology?. *Legal and Criminological Psychology*. 1, 3-16.
- Boix, L. (2015). Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, continúan en México. *Proceso*. Recuperado de <http://www.proceso.com.mx/396872/desapariciones-forzadas-ejecuciones-extrajudiciales-y-tortura-continuan-en-mexico-ai>
- Calveiro, P. (2008). La "verdad" de la tortura en las democracias. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 14 (2), 75-94.
- Cámara de diputados del h. Congreso de la unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2017). *Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas*

crueles, inhumanos o degradantes. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf

Cepeda, D. (2011). El rol del psicólogo forense en procesos de custodia disputada de niños, niñas y adolescentes. *Psicología Jurídica*, 1, 7-14.

CIE-10. (2000). *Clasificación de los Trastornos mentales y del comportamiento*. España: Panamericana.

Colegio Oficial de Psicólogos (2010). *Perfiles profesionales del psicólogo*. Psicología jurídica. 107-120. Recuperado de: <https://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.pdf>

Cornejo, M., Rojas, R., & Buzzoni, M. E. (2007). Prisión política y tortura: desde las intervenciones psicosociales a las políticas de reparación. *Persona y Sociedad*, 21(1), 59-81.

Cornejo, M., Morales, G., KoValsKys, J., & Sharim, D. (2013). La escucha de la tortura desde el Estado: la experiencia de los profesionales de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura en Chile. *Universitas Psychologica*, 12 (1), 271-284.

- DSM-V. (2013). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. España: Panamericana.
- Echeburúa, E., Corral, P. & Amor P.. (1998). Perfiles diferenciales del trastorno de estrés postraumático en distintos tipos de víctimas. *Análisis y modificación de la conducta*, 24. (96), 527-555.
- Galdámez, L. (2006). La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *CEJIL*, 2, 89-100.
- García, E. (2014). *Psicopatología Forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia*. Colombia: Manual Moderno.
- Gentile, M. (2013). Los “efectos” del terror: Argentina 1976-2003. *Tesis Psicológica*, 8 (1), 16-31.
- Gutiérrez, C.. (2010). Revisión sobre la definición de Psicología Jurídica. *Diversitas. Perspectivas en Psicología*, 6 (2), 221-235.
- Herrera, S. (2015). ¿Por qué torturaron hasta la muerte al normalista Julio César Mondragón Fontes?. *El Cotidiano*, (189), 106-108.
- Ibarrola, A., Meeban, O. & Martínez, S. (2002). *Consecuencias Psicológicas de la tortura*. España.

International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). (2009). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura*. Dinamarca: Scanprint.

International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). (2009). *Acción contra la tortura*. Dinamarca: Scanprint.

Madariaga, C. (2002). *Trauma psicosocial, trastorno de estrés postraumático y tortura*. Chile: CINTRAS.

Manzanero, A. (2015). PSICOLOGÍA JURÍDICA. Papeles del Psicólogo, 36 (2), 81-82.

Méndez, J. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Naciones Unidas. Asamblea General: Consejo de Derechos Humanos.

Mendoza, J. (2011). La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 7 (2), 139-179.

Monárrez, J. (2017). La amnesia nacional de las víctimas de la tortura. *Estudios Sociológicos*, 35 (104), 239-265.

- Mora, R. (1982). Tortura psicológica, último avance de la crueldad. *Proceso*. Recuperado de <http://www.proceso.com.mx/132619/tortura-psicologica-ultimo-avance-de-la-crueldad>
- Morales, L., García, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6, (2), 237-256.
- Morales, L. (2009). Psicología jurídica y forense. *Acta Colombiana de Psicología*, 12 (1), 163-164.
- Morales, G., & Rojas, R. (2013). El Rol de lo Institucional en la Experiencia de Escucha de la Tortura de Profesionales de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura. *Psykhe*, 22 (2), 97-109.
- Naciones Unidas. (2004). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Ginebra.
- Natenson, S.. (2007). Rol del perito psicólogo en el ámbito judicial. *Psicodebate*, 8, 79-86.

Oleas, H., & Zúñiga, J. (2014). *Avances en psiquiatría desde un modelo biopsicosocial*. Colombia: Ediciones Uniandes. pp.141-160.

Palacio, C. (2016). La salud mental y el posconflicto. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45 (4)

Pavón, D. (2017). Psicología y Destrucción del Psiquismo: La Utilización Profesional del Conocimiento Psicológico para la Tortura de Presos Políticos. *Psicologia Ciência e Profissão*, 37, 11-27.

Pérez, P. (2009). *Violencia y salud mental*. España: Asociación española de neuropsiquiatría. Pp. 249-266.

Procuraduría General de la República (2012). *El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato. Memoria documental*. Recuperado de <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf>

Procuraduría General de la República. (2012). *Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato*. Recuperado de

<http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Transparencia/MD6.pdf>

Rosagel, S. (2016). La tortura en México, ilustrada: 10 métodos que usan lo mismo policías que crimen organizado. *SinEmbargo*, Recuperado de <http://www.sinembargo.mx/04-09-2016/3086881>.

Suedfeld, P. (1990). *Psychology and torture*. Nueva York. Hemisphere.

Tourliere, M. (2017). Tortura en México sigue siendo “generalizada”: ONU. *Proceso*. Recuperado de <http://www.proceso.com.mx/475808/tortura-en-mexico-sigue-generalizada-onu>.

UNCAT. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Naciones Unidas. *Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

Valiente, F. (1994). *La tortura en España*. Barcelona: Ariel S.A.

Vázquez, B. (2005). *Manual de psicología forense*. Madrid: Síntesis.